

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII — MES I

Caracas, martes 21 de octubre de 2014

Número 40.523

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, para designar al ciudadano Filinto del Carmen Durán Chuecos, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República de Honduras.

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar los Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Ministerios que en ellos se señalan, por las cantidades que en ellos se indican.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.335, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU).

Decreto N° 1.336, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Decreto N° 1.337, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, por la cantidad que en él se señala.

Decreto N° 1.338, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos 2014 del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

Decreto N° 1.339, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se renueva el permiso de funcionamiento a la sociedad mercantil «Serenos, Emergencias y Servicios, C.A. (SESCA)», domiciliada en la dirección que en ella se especifica, para prestar los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades, previsto en el Reglamento que en ella se señala.

Resolución mediante la cual se renueva la autorización de la sociedad mercantil «Seguridad Código Uno C.A.», domiciliada en la dirección que en ella se indica, para que continúe prestando los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades, previsto en el Reglamento que en ella se menciona.

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se especifican, como Miembros de la Junta Administradora del Fondo Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil.

Resolución mediante la cual se encomienda a la Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET), por razones de eficacia y eficiencia, la actividad material de realización del proceso de selección de contratista para la adquisición de los artículos que en ella se especifican.

Fundación Nacional Antidrogas

Providencia mediante la cual se dicta el Reglamento Interno del Servicio Nacional de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Confiscados y Decomisados.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

Superintendencia de la Actividad Aseguradora

Providencia mediante la cual se autoriza a la «Asociación Cooperativa de Seguros Generales y Vida, Protección Corp de Venezuela, R.S.», para el ejercicio de la Actividad Aseguradora en el ramo general de Seguros para vehículos y vida.

Providencia mediante la cual se autoriza a la Empresa Conficrédito Financiadora de Primas C.A., para el ejercicio de la Actividad de Financiamiento de Primas de Seguros.

Superintendencia Nacional de Valores

Resolución mediante la cual se cancela la autorización otorgada a la ciudadana Daniella Rachadell Contreras, para actuar como Asesor de Inversión.

Resolución mediante la cual se cancela la autorización otorgada al ciudadano Germán García Velutini, para actuar como Corredor Público de Títulos Valores.

Resolución mediante la cual se cancela la autorización otorgada a la sociedad mercantil Sequoian Sociedad de Corretaje de Valores, C.A., para actuar como Asesor de Inversión.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Generala de Brigada Franci Josefina Romero Padrón, en su carácter de Directora del Servicio Autónomo de la Fuerza Aérea Venezolana (SAFAV), la facultad para suscribir el contrato y demás actos administrativos para la adquisición de herramientas y equipos del Centro de Mantenimiento de Hélices de Aeronaves para la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS

Resoluciones mediante las cuales se les concede Jubilación Especial, a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos que en ella se indican, como Miembros de la Junta Administradora Ad-Hoc para ejercer la administración, posesión y uso de los bienes muebles, inmuebles y bienhechurías, pertenecientes al Grupo Agroisleña C.A., Sucesora de Enrique Fraga Afonso.

Resolución mediante la cual se prorroga, desde el 1° de octubre de 2014 hasta el 30 de septiembre de 2015, la vigencia de la Resolución DM/N° 112/2013, de fecha 14 de octubre de 2013, en la cual se suspende temporalmente la exigencia en todo el Territorio Nacional del Registro para realizar la actividad de Transporte de Plaguicidas.

Resolución mediante la cual se dicta la Reforma del Reglamento Interno de la Oficina de Auditoría Interna, de este Ministerio.

CIARA

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Luisa Fernanda Zambrano Díaz, como Directora General, de esta Fundación.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
CNU**

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Karol Liliana Abad Chacón, como Jefa (E) del Departamento de Personal de la Oficina de Planificación del Sector Universitario de este Organismo; y se delega las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se indican.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA TRANSPORTE TERRESTRE
Y OBRAS PÚBLICAS**

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Rainer José Briceño La Rosa, en su carácter de Director Adjunto de la Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos, la atribución y firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AEREO**

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Juan Andrés Sansegundo Deolivera, en el cargo de Gerente General, por la Empresa Consolidada de Ferrys, C.A. (CONFERRY).

BAER S.A.

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan, como Gerentes Generales, Encargados, de los Aeropuertos Internacionales que en ellas se especifican, ubicados en las ciudades que en ellas se indican.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PETRÓLEO Y MINERÍA**

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material la Resolución N° 074, de fecha 17 de septiembre de 2014, en los términos que en ella se mencionan.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE**

Resolución mediante la cual se designa a las ciudadanas que en ella se señalan, como integrantes del Directorio del Instituto Nacional de Deporte.

Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas
Acuerdo mediante el cual se dicta la «Regulación que regirá el otorgamiento, funcionamiento y supervisión de Licencias para Empresas Operadoras, Autorizaciones para Centros de Apuestas y/o Afiliados a Empresas Operadoras, y el Registro de las Jugadas».

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA**

Resolución mediante la cual se dicta el Reglamento Técnico de Luminarias con Tecnología Led-Tipo Modular, destinadas a Vialidades de uso Vehicular.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Javier Eduardo Vera Ovalles, en su carácter de Director Adjunto, Encargado, de la Oficina de Seguridad Integral, de este Ministerio, la firma de los actos y documentos que en ella se indican.

**CONTRALORÍA GENERAL
DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA**

Resolución mediante la cual se delega en el Director de Determinación de Responsabilidad Administrativa, ciudadano Coronel Juan Carlos Piñero Ysea, la facultad de refrendar documentos para la debida Certificación, mediante la fórmula «Por Orden del Contralor» estampada en ellos en facsímil.

ASAMBLEA NACIONAL

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio signado con la nomenclatura N° 000305 de fecha 10 de junio de 2014, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con los artículos 187, numeral 14 y 236, numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, NICOLÁS MADURO MOROS, para designar al ciudadano FILINTO DEL CARMEN DURÁN CHUECOS, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República de Honduras.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los veintidós días del mes de octubre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.



República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, contenida en oficio de fecha 20 de octubre de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, por la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECISIETE BOLÍVARES CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 263.483.617,55), al Proyecto, Acción Específica, Partida y Sub-partida, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ		Bs. 263.483.617,55 =====
Proyecto:	260035000 "Transferencias para Financiar los Programas y Proyectos de Entidades Federales y Municipios"	" 263.483.617,55
Acción específica:	260035002 "Transferencias para financiar los programas y proyectos de municipios"	" 263.483.617,55

Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras fuentes)	263.483.617,55
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.11	"Transferencias corrientes al Poder Municipal"	263.483.617,55
	E5001	Municipio Libertador	263.483.617,55

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los veintín días del mes de octubre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.


DIOSDADO CABELLO RONDÓN
 Presidente de la Asamblea Nacional


DARÍO VIVAS VELASCO
 Primer Vicepresidente


BLANCA EKHOUT
 Segunda Vicepresidenta


FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
 Secretario


ELVIS JUNIOR HIDROBO
 Subsecretario

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía Finanzas y Banca Pública, contenida en el oficio N° F-1240 de fecha 17 de octubre de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, por la cantidad de CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO BOLÍVARES (Bs. 5.966.690.945,00), a los Proyectos, Acción Específica, Partida, Sub-Partidas, Genérica, Específica y Sub-Específica, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA		Bs.	<u>5.966.690.945,00</u>
Acción Centralizada:	350001000	"Dirección y coordinación de los gastos de los trabajadores y trabajadoras"	1.756.800,00
Acción Específica:	350001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores y trabajadoras"	1.756.800,00
Partida:	4.03	"Servicios personales" Otras Fuentes	<u>1.756.800,00</u>
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	08.03.00	"Comisiones y gastos de adquisición de seguros"	1.756.800,00

Acción Centralizada:	350002000	"Gestión administrativa"	41.488.492,00
Acción Específica:	350002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	6.130.083,00
Partida:	4.11	"Disminución de pasivos" Otras Fuentes	<u>6.130.083,00</u>
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	11.04.00	"Compromisos pendientes de ejercicios anteriores"	6.130.083,00
Acción Específica:	350002003	"Apoyo institucional al sector público"	35.358.409,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" Otras Fuentes	<u>35.358.409,00</u>
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	35.358.409,00
	A0011	Servicio Autónomo Oficinas Técnicas del Consejo Nacional de Universidades (CNU)	20.470.000,00
	A0413	Fundación Poliedro de Caracas	13.500.000,00
	A0415	Fundación Misión Sucre	189.000,00
	A0427	Fundación Centro Internacional Miranda	123.371,00
	A0466	Fundación Dr. Alejandro Prospero Reverend	1.076.038,00
Proyecto:	359999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	5.923.445.653,00
Acción Específica:	359999056	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Servicio Autónomo Oficinas Técnicas del Consejo Nacional de Universidades (CNU)"	4.716.684.218,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" Otras Fuentes	<u>4.716.684.218,00</u>
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	4.716.684.218,00
	A0011	Servicio Autónomo Oficinas Técnicas del Consejo Nacional de Universidades (CNU)	4.716.684.218,00
Acción Específica:	359999060	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de la Fundación Misión Sucre"	546.842.200,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" Otras Fuentes	<u>546.842.200,00</u>
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	546.842.200,00

	A0415	Fundación Misión Sucre	"	546.842.200,00
Acción Específica:	359999061	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de la Fundación Centro Internacional Miranda"	"	907.698,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	907.698,00
		Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	907.698,00
	A0427	Fundación Centro Internacional Miranda	"	907.698,00
Acción Específica:	359999062	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de la Fundación Dr. Alejandro Prospero Reverend"	"	14.830.384,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	14.830.384,00
		Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	14.830.384,00
	A0466	Fundación Dr. Alejandro Prospero Reverend	"	14.830.384,00
Acción Específica:	359999063	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de la Fundación Gran Mariscal de Ayacucho (Fundayacucho)"	"	644.181.153,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	644.181.153,00
		Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	644.181.153,00
	A0333	Fundación Gran Mariscal de Ayacucho (FUNDAYACUCHO)	"	644.181.153,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los veintidós días del mes de octubre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 151° de la Revolución Bolivariana.


DIOSDADO CABELLO RONDÓN
 Presidente de la Asamblea Nacional


DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
 Primer Vicepresidente


BLANCA EKHOUT
 Segunda Vicepresidenta


FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ L.
 Secretario


ELVIS JUNIOR HIDROBO
 Subsecretario

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, contenida en el oficio N° 1237 de fecha 15 de octubre de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente para Ejercicio Fiscal; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del **Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información**, por la cantidad de **CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS BOLÍVARES (Bs. 52.258.500,00)**, al Proyecto, Acción Específica, Partidas, Sub-Partidas, Genéricas, Específicas y Sub-Específica, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN Bs 52.258.500

Proyecto: 369999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" " 52.258.500

Acción Específica: 369999007 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de La Nueva Televisión del Sur, C.A. (T.V. SUR)" " 52.258.500

Partida: 4.07 "Transferencias y donaciones" " 52.258.500

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 01.03.07 "Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros" " 52.258.500

A1214 La Nueva Televisión del Sur, C.A. (T.V. SUR) " 52.258.500

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los veintidós días del mes de octubre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 151° de la Revolución Bolivariana.


DIOSDADO CABELLO RONDÓN
 Presidente de la Asamblea Nacional


DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
 Primer Vicepresidente


BLANCA EKHOUT
 Segunda Vicepresidenta


FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ L.
 Secretario


ELVIS JUNIOR HIDROBO
 Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, contenida en el oficio de fecha 20 de Octubre de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA


ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del **Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales**, por la cantidad de **DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA BOLÍVARES (Bs. 217.311.360,00)**, a la Acción Centralizada, Acción Específica, Partida, Sub-Partida, Genérica, Específica y Sub-Específica y Ente, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:


Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales Bs. **217.311.360,00**


Acción Centralizada:	570002000	"Gestión Administrativa"	"	217.311.360,00
Acción Específica:	570002003	"Apoyo Institucional i Sector Público"	"	217.311.360,00
Partida:	4.07	"Transferencias donaciones"	"	<u>217.311.360,00</u>
		-Otras fuentes		
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	217.311.360,00
	A0326	"Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal (FUNDACOMUNAL)"	"	217.311.360,00
		"Honorarios Profesionales UATIC"	"	217.311.360,00


ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.


Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.


DIOSDADO CABELLO RONDÓN
 Presidente de la Asamblea Nacional


DARÍO VIVAR VELASCO
 Primer Vicepresidente


BLANCA EKMOUT
 Segunda Vicepresidenta


FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ
 Secretario


ELVIS MUJÓN HIDROBO
 Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.335

21 de octubre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el segundo aparte del artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 83 segundo aparte, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional en fecha 13 de octubre de 2014, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de la misma fecha.

DECRETA

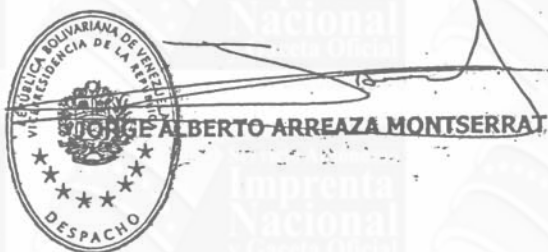
Artículo 1°. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL BOLÍVARES (8.360.000)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS URBANAS (INTU)**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS URBANAS		Bs.	8.360.000
Proyecto:	119765	"Diseño de nuevos desarrollos urbanos habitacionales enfocados al concepto de la sociedad socialista"	" 8.360.000
Acción Específica:	001	"Realización de los estudios preliminares y análisis de viabilidad de los terrenos, según los criterios de diseño de la sociedad de la ciudad socialista"	" 8.360.000
DE:			
Partida:	4.04	"Activos Reales"	" 8.360.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	03.99.00	"Otra maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller"	" 6.600.000
	04.01.00	"Vehículos automotores terrestres"	" 880.000
	07.01.00	"Equipos científicos y de laboratorio"	" 880.000
PARA:			
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	" 8.360.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	10.99.00	"Otros Servicios profesionales y técnicos"	" 8.360.000

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública y del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, que dan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del poder popular
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto N° 1.336

21 de octubre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de la misma fecha.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECISIETE BOLÍVARES CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 263.483.617,55)**, al Presupuesto de Gastos Vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ		Bs.	263.483.617,55
Proyecto:	260035000 "Transferencias para financiar los programas y proyectos de Entidades Federales y Municipios"	"	263.483.617,55
Acción específica:	260035002 "Transferencias para financiar los programas y proyectos de Municipios"	"	263.483.617,55
Partida:	4.07 "Transferencias donaciones" (Otras fuentes)	y "	263.483.617,55

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub Específica:	01.03.11	"Transferencias corrientes al Poder Municipal"	"	263.483.617,55
	E5001	Municipio Libertador	"	263.483.617,55

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARÍA PINEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto N° 1.337

21 de octubre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N°9.402, de fecha 11 de marzo 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos Vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA** por la cantidad de **CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO BOLÍVARES (Bs. 5.966.690.945,00)**, correspondiente a Otras Fuentes, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION UNIVERSITARIA			Bs. <u>5.966.690.945,00</u>
Acción Centralizada:	350001000	"Dirección y coordinación de los gastos de los trabajadores y trabajadoras"	1.756.800,00
Acción Específica:	350001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores y trabajadoras"	1.756.800,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" Otras fuentes	<u>1.756.800,00</u>
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	08.03.00	"Comisiones y gastos de adquisición de seguros"	1.756.800,00
Acción Centralizada:	350002000	"Gestión administrativa"	41.488.492,00
Acción Específica:	350002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	6.130.083,00
Partida:	4.11	"Disminución de pasivos" Otras fuentes	<u>6.130.083,00</u>
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	11.04.00	"Compromisos pendientes de ejercicios anteriores"	6.130.083,00
Acción Específica:	350002003	"Apoyo institucional al sector público"	35.358.409,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" Otras Fuentes	<u>35.358.409,00</u>
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	35.358.409,00
	A0011	Servicio Autónomo Oficinas Técnicas del Consejo Nacional de Universidades (CNU)	20.470.000,00
	A0413	Fundación Poliedro de Caracas	13.500.000,00
	A0415	Fundación Misión Sucre	189.000,00
	A0427	Fundación Centro Internacional Miranda	123.371,00
	A0466	Fundación Dr. Alejandro Prospero Reverend	1.076.038,00
Proyecto:	359999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	5.923.445.653,00
Acción Específica:	359999056	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Servicio Autónomo Oficinas Técnicas del Consejo Nacional de Universidades (CNU)"	4.716.684.218,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" Otras Fuentes	<u>4.716.684.218,00</u>
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	4.716.684.218,00
	A0011	Servicio Autónomo Oficinas Técnicas del Consejo Nacional de Universidades (CNU)	4.716.684.218,00
Acción Específica:	359999060	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de la Fundación Misión Sucre"	546.842.200,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" Otras Fuentes	<u>546.842.200,00</u>
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	546.842.200,00
	A0415	Fundación Misión Sucre	546.842.200,00
Específica:	359999061	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de la Fundación Centro Internacional Miranda"	907.698,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" Otras Fuentes	<u>907.698,00</u>

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	907.698,00
	A0427	Fundación Centro Internacional Miranda	907.698,00
Acción Específica:	359999062	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de la Fundación Dr. Alejandro Prospero Reverend"	14.830.384,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" Otras Fuentes	<u>14.830.384,00</u>
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	14.830.384,00
	A0466	Fundación Dr. Alejandro Prospero Reverend	14.830.384,00
Acción Específica:	359999063	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de la Fundación Gran Mariscal de Ayacucho (Fundayacucho)"	644.181.153,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" Otras Fuentes	<u>644.181.153,00</u>
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	644.181.153,00
	A0333	Fundación Gran Mariscal de Ayacucho (FUNDAYACUCHO)	644.181.153,00

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública, y del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del poder popular
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto N° 1.338

21 de octubre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Lev

Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de la misma fecha.

DECRETA

Artículo 1º Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS BOLÍVARES (Bs. 52.258.500)**, al Presupuesto de Gastos 2014 del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN		Bs.	52.258.500
Proyecto:	369999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	52.258.500
Acción Específica:	369999007 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de La Nueva Televisión del Sur, C.A. (T.V. SUR)"	"	52.258.500
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" -Otras Fuentes	"	52.258.500
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07 "Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	52.258.500
	A1214 La Nueva Televisión del Sur, C.A. (T.V. SUR)	"	52.258.500

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública, y del Poder Popular para la Comunicación y la Información, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del poder popular
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto N° 1.339

21 de octubre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concatenado con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del ciudadano Presidente la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA BOLÍVARES CON 00/100 (BS. 217.311.360,00)**, al presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES**, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES			Bs.	217.311.360,00
Acción Centralizada:	570002000	"Gestión Administrativa"	"	217.311.360,00
Acción Específica:	570002003	"Apoyo Institucional al Sector público"	"	217.311.360,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	<u>217.311.360,00</u>
		-Otras fuentes		
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales "	"	217.311.360,00
	A0326	"Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal (FUNDACOMUNAL)"	"	217.311.360,00
		"Honorarios Profesionales UATIC"	"	217.311.360,00

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública y del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARÍA PINEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
204º, 155º y 15º

Nº 419

FECHA 20 OCT. 2014

RESOLUCIÓN

El Viceministro de Prevención y Seguridad Ciudadana del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 301 de fecha 12 de agosto de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.226 de la misma fecha, actuando por delegación del ciudadano Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, dictada mediante Resolución N° 134 de fecha 24 de marzo de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.378 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el Artículo 1° del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, contenido en el Decreto N° 699 de fecha 14 de enero de 1975, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.597 de la misma fecha.

CONSIDERANDO

Que la Sociedad Mercantil "SERENOS, EMERGENCIAS Y SERVICIOS, C.A. (SESCA)", con el Registro de Información Fiscal (RIF) N° J-09002525-1, inscrita inicialmente por ante el Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil y Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida, bajo el N° 63, Folios 41, 42 vto. Y 43 en fecha 10 de agosto de 1966, posteriormente presentados sus Estatutos o Acta Constitutiva en fecha 30 de agosto de 1976, bajo el N° 1696, Tomo I y posteriormente presentada por ante el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del Estado Táchira en fecha ocho (8) de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), bajo el N° 46, Tomo 7-A-, autorizada para prestar los Servicios Privados, Protección e Investigación, mediante Resolución N° 437 de fecha doce (12) de julio de mil novecientos setenta y seis (1976), otorgándosele la Renovación de la Autorización de Funcionamiento para prestar los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades, mediante Providencia Administrativa N° 041 de fecha nueve (9) de marzo del año dos mil seis (2006), representada por la ciudadana ZOIMAR LEONOR DURÁN COLMENARES, venezolana, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de San Cristóbal, Estado Táchira e identificada con la Cédula de Identidad N° V-10.152.976, actuando en su condición de Presidenta de la mencionada sociedad mercantil, ha solicitado la Renovación de la Autorización para continuar prestando los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades,

CONSIDERANDO

Que la referida Sociedad Mercantil ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en los Artículos 8° y 9° del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación contenido en el Decreto N° 699 de fecha 14 de enero de 1975, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.597 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el Artículo 8, numerales 7 y 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Timbre Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.335 de fecha 16 de enero de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Se renueva el permiso de funcionamiento a la Sociedad Mercantil "SERENOS, EMERGENCIAS Y SERVICIOS, C.A. (SESCA)", domiciliada en la Parroquia Pedro María Morante, Calle 15 entre Carreras 21 y 22, N° 21-45, Barrio Obrero, San Cristóbal, Estado Táchira, para prestar los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades, previsto en el Artículo 2°, literal a) del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, contenido en el Decreto N° 699 del 14 de enero de 1975, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.597 en esa misma fecha.

ARTÍCULO 2: La empresa continuará prestando dicho servicio con el personal bajo el sistema de tenencia de armas, previa obtención de todos los permisos, autorizaciones y registros establecidos en la normativa especial aplicable.

ARTÍCULO 3: El servicio brindado al amparo de la presente renovación estará sujeto al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz e igualmente el incumplimiento a las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

ARTÍCULO 4: Con la notificación de la presente Resolución se otorga la **Renovación del Permiso de Funcionamiento** exclusivamente en la jurisdicción de los Estados Táchira, Portuguesa y Barinas, el cual tendrá validez de un (1) año contado a partir de la fecha de su notificación.

Comuníquese y publíquese.


MATÚEL SABINO SUÁREZ HIDALGO
VICEMINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
204º, 155º y 15º

Nº 420

FECHA 20 OCT. 2014

RESOLUCIÓN

El Viceministro de Prevención y Seguridad Ciudadana del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 301 de fecha 12 de agosto de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.226 de la misma fecha, actuando por delegación del ciudadano Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, dictada mediante Resolución N° 134 de fecha 24 de marzo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.378 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el Artículo 1° del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, contenido en el Decreto N° 699 de fecha 14 de enero de 1975, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.597 de la misma fecha,

CONSIDERANDO

Que la sociedad mercantil "SEGURIDAD CÓDIGO UNO, C.A.", con el Registro de Información Fiscal (RIF) N° J-31006777-5, inscrita por ante el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, bajo el N° 11, Tomo A-19, de fecha nueve (09) de mayo del año dos mil tres (2003), autorizada para prestar los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades, según Resolución N° 016.04 de fecha veintidós (22) de enero del año dos mil cuatro (2004), otorgándosele la Renovación de la Autorización de Funcionamiento mediante Providencia Administrativa N° 289 de fecha trece (13) de Octubre de dos mil seis (2006), la cual continuará prestando dicho servicio de la Jurisdicción del Estado Anzoátegui, representada por el ciudadano MIGUEL ÁNGEL HENRÍQUEZ TOLEDO, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barcelona, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.547.606, actuando en su condición de Presidente de la mencionada sociedad mercantil, ha solicitado la Renovación de la Autorización de Funcionamiento para continuar prestando los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades,

CONSIDERANDO

Que la referida Sociedad Mercantil ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en los Artículos 8° y 9° del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, contenido en el Decreto N° 699 de fecha catorce 14 de enero de 1975, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.597 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el Artículo 8, numerales 7 y 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Timbre Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.335 de fecha 16 de enero de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Se renueva la autorización a la Sociedad Mercantil "SEGURIDAD CÓDIGO UNO, C.A.", domiciliada en la Avenida Intercomunal Jorge Rodríguez, C.C. Géminis, Local N° 18, Planta Baja, Municipio Simón Bolívar, Barcelona, Estado Anzoátegui, para que continúe prestando los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades previsto en el Artículo 2, literal a) del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, contenido en el Decreto N° 699 del 14 de enero de 1975, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.597 de esa misma fecha.

ARTÍCULO 2: La empresa continuará prestando dicho servicio con el personal bajo sistema de tenencia de armas, previa obtención de todos los permisos, autorizaciones y registros establecidos en la norma especial aplicable.

ARTÍCULO 3: El servicio brindado al amparo de la presente Renovación estará sujeto al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, e igualmente el incumplimiento a las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

ARTÍCULO 4: Con la notificación de la presente Resolución se otorga la **Renovación de la Autorización de Funcionamiento**, el cual tendrá validez de un (01) año contado a partir de la fecha de su notificación, con lo cual se autoriza a desarrollar los servicios mencionados en la Jurisdicción de los Estados Anzoátegui, Distrito Capital, Miranda, Monagas y Nueva Esparta.

Comuníquese y Publíquese.


MANUEL SABINO SUÁREZ HIDALGO
 DESPACHO
 VICEMINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
 DESPACHO DEL MINISTRO
 204°, 155° y 15°

Nº 421

FECHA: 20 OCT. 2014

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en el artículo 77 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Decreto Nº 1.533 con Fuerza de Ley de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.561 Extraordinario de fecha 28 de noviembre de 2001, en concordancia con lo previsto en el artículo 6 del Reglamento Parcial del Decreto con Fuerza de Ley de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil sobre el Fondo Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.742 de fecha 24 de agosto de 2011, y en el artículo 3º del Decreto Nº 389 de fecha 17 de septiembre de 2013, mediante el cual se crea el Despacho del Viceministro o Viceministra para la Gestión de Riesgo y Protección Civil, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.252 de la misma fecha,

RESUELVE

Artículo 1. Se designan como miembros de la Junta Administradora del Fondo Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, a los ciudadanos y ciudadanas que se mencionan a continuación:


Ángel Willian Martínez Quintana, titular de la cédula de identidad Nº V-5.525.546, Coordinador Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, como Presidente; **José Manuel Corales Franco**, titular de la cédula de identidad Nº V-6.113.257, Suplente.

Yaniret Khaouam Paz, titular de la cédula de identidad Nº V-17.440.020, como Directora Principal; **Ana Cecilia Villasmil Rangel**, titular de la cédula de identidad Nº V-14.106.104, Suplente.

Robert José González, titular de la cédula de identidad Nº V-10.125.618, como Director Principal; **Henyi Daile Rojas Betancourt**, titular de la cédula de identidad Nº V-15.421.303, Suplente.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
 Por el Ejecutivo Nacional,


MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
 MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
 DESPACHO DEL MINISTRO
 204°, 155° y 15°

Nº 422

FECHA: 20 OCT. 2014

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto Nº 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151, de fecha 22 de abril de 2013, en ejercicio de las competencias que le confiere los artículos 23, 24, 34, 38 y 77 numerales 2, 13, 19, 26 y 27; y 119, numerales 1, 2 y 7, del Decreto Nº 6.217 con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 15 de julio de 2008 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008,

CONSIDERANDO

Que el Fondo Intergubernamental del Servicio de Policía (FISPOL) aun cuando posee capacidad de gestión presupuestaria, financiera, administrativa en el ejercicio de sus funciones, es un órgano desconcentrado dependiente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y ha venido ejecutando sus proyectos con apoyo de la estructura presupuestaria de este Ministerio, actuando bajo parámetros de unidad orgánica,

CONSIDERANDO

Que la Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET) es un ente descentralizado adscrito al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, teniendo como uno de sus objetos diseñar, desarrollar, financiar y ejecutar los planes, programas y proyectos en materia de prevención integral; y entre sus atribuciones, la de realizar las encomiendas de gestión que le sean conferidas por otros órganos y entes del Estado, conforme a su documento estatutario publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.206 de fecha 12 de julio de 2013,

RESUELVE

Artículo 1. Encomendar a la Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET), por razones de eficacia y eficiencia, la actividad material de realización del proceso de selección de contratista para la adquisición de Uniformes de Diario, Uniformes de Motorizados, Botas de Diario y Esposas para el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, Cuerpos de Policías Estadales y Municipales, a cargo del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, por órgano del Fondo Intergubernamental del Servicio de Policía (FISPOL), a cuyo efecto han sido aprobados los recursos respectivos.

Artículo 2. La Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET), en el marco de la presente encomienda, realizará todas y cada una de las actividades materiales y técnicas especializadas y cualquier otra que juzgue conveniente, en tanto no constituyan aspectos sustantivos propios de las competencias de este Ministerio o del Fondo Intergubernamental del Servicio de Policía (FISPOL).

Artículo 3. En ejecución de la presente encomienda, queda facultada y delegada la Presidenta del Fondo Intergubernamental del Servicio de Policía (FISPOL) para suscribir con la Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET), cualquier contrato, convenio, acuerdo o acto necesario para el cumplimiento de los fines de la presente Resolución.

Artículo 4. El Fondo Intergubernamental del Servicio de Policía (FISPOL) deberá reservarse los aspectos técnicos de la adquisición de los bienes objeto del proyecto, pudiendo incluso fiscalizar o intervenir en las actividades que en el marco de la presente encomienda realice la Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET).

Artículo 5. Sin perjuicio de los derechos y obligaciones que asuma el ente encomendado, el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz se reserva la facultad de solicitar la información necesaria, así como la de emitir las opiniones técnicas que considere pertinentes.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
OFICINA NACIONAL ANTIDROGAS
SERVICIO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Y ENAJENACIÓN DE BIENES ASEGURADOS O INCAUTADOS,
CONFISCADOS Y DECOMISADOS

204º, 155º y 15º

Nº 001-2014

Caracas, 20 OCT. 2014

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Consejo Directivo del Servicio Nacional de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Confiscados y Decomisados (SNB), designado mediante Providencia Administrativa Nº 005-2014, de fecha 29 de Septiembre del 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.507 de fecha 29 de Septiembre del 2014, en uso de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 1 y 14, del artículo 9º del Decreto 8.013 de fecha 25 de enero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.602 de fecha 26 de enero de 2011, mediante el cual se crea el Servicio Nacional de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Confiscados y Decomisados (SNB), servicio desconcentrado dependiente de la Oficina Nacional Antidrogas (ONA) y de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

Dicta el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL SERVICIO NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES ASEGURADOS
O INCAUTADOS, CONFISCADOS Y DECOMISADOS

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto determinar las normas, organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Confiscados y Decomisados.

Naturaleza Jurídica

Artículo 2. El Servicio Nacional de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Confiscados y Decomisados, es un servicio desconcentrado especializado, sin personalidad jurídica, dependiente de la Oficina Nacional Antidrogas con autonomía técnica y capacidad de gestión administrativa, operativa, presupuestaria, financiera y de disposición, regido por la Ley Orgánica de Drogas, su Decreto de creación, el presente Reglamento, y demás normas que regulen o se dicten en la materia.

El Servicio Nacional de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Confiscados y Decomisados, podrá utilizar, conjunta o separadamente, las siglas SNB para todos los efectos administrativos y jurisdiccionales.

Competencia

Artículo 3. El Servicio Nacional de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Confiscados y Decomisados (SNB), es el encargado de la planificación, organización, funcionamiento, administración, disposición, liquidación, enajenación, custodia, inspección, vigilancia, procedimientos y control dentro y fuera del país, de los bienes muebles e inmuebles, capitales, naves, aeronaves, vehículos automotores, obras de arte y joyas, semovientes, activos y haberes bancarios, acciones y derechos asignados por los tribunales penales del país, conforme a la Ley que regula la materia de drogas, sin perjuicio de otros bienes, derechos y acciones que conforme a su competencia se le atribuyan.

Régimen funcional de Alto nivel y confianza

Artículo 4. Los funcionarios y funcionarias de libre nombramiento y remoción del Servicio Nacional de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Confiscados y Decomisados (SNB), serán los que ocupen cargos de alto nivel o de confianza:

A. Alto Nivel:

1. El Presidente (a) del Consejo Directivo.
2. El Director o Directora General del Consejo Directivo.
3. Los Directores (as) del Consejo Directivo y sus suplentes.
4. El Secretario o Secretaria del Consejo Directivo.

B. De Confianza:

1. Directores o Directoras de Línea
2. Asistente al Director (a) General
3. Coordinadores (as)
4. Jefes (as) de Divisiones
5. Comisionados (as) de Bienes Estadales;

Igualmente serán cargos de confianza aquellos cuyas funciones requieran un alto grado de confiabilidad y confidencialidad, así como aquellos que impliquen el manejo de información especialmente sensible o restringida en los despachos del Servicio Nacional de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Confiscados y Decomisados (SNB), sin perjuicio de lo establecido en la Ley, los cuales serán debidamente determinados en el respectivo Manual Descriptivo de Cargos, previa aprobación del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Planificación, como órgano responsable de la función pública.

Función de Control

Artículo 5. Las actividades administrativas y financieras del Servicio Nacional de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Confiscados y Decomisados (SNB), quedan sometidas al control, vigilancia y fiscalización de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio con competencia en materia de Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I Estructura Organizativa

Estructura y Funcionamiento

Artículo 6. El Servicio Nacional de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Confiscados y Decomisados (SNB), contará con la siguiente estructura organizativa:

Nivel Superior:

1. Consejo Directivo
2. Dirección General del Consejo Directivo.

Nivel de Apoyo:

1. Asesoría Legal
2. Oficina de Gestión Administrativa
 - 2.1. División de Planificación, Presupuesto y Organización
 - 2.2. División de Administración y Finanzas
 - 2.3. División de Recursos Humanos
3. Oficina de Sistemas y Tecnologías de la Información

Nivel Sustantivo:

1. Dirección de Incautación, Registro e Identificación Patrimonial
2. Dirección de Administración de Bienes
3. Dirección de Gestión Fiduciaria de Bienes
4. Dirección de Enajenación de Bienes.

CAPÍTULO II Del Nivel Superior SECCIÓN I Del Consejo Directivo

Consejo Directivo

Artículo 7. El Consejo Directivo del Servicio Nacional de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Confiscados y Decomisados (SNB), es una unidad estratégica y de mayor jerarquía administrativa del SNB y está integrada por el Presidente o Presidenta de la Oficina Nacional Antidrogas (ONA), quien lo preside, un Director

o Directora General, dos (2) Directores y un Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva, designados por el Presidente de la Oficina Nacional Antidrogas (ONA).

Lineamientos

Artículo 8. El Consejo Directivo ejerce la Dirección del Servicio Nacional de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Confiscados y Decomisados (SNB), sus operaciones y procedimientos, siguiendo las líneas estratégicas y políticas impartidas por la Oficina Nacional Antidrogas (ONA) y el Ejecutivo Nacional.

Sesiones del Consejo Directivo

Artículo 9. El Consejo Directivo del SNB, sesionará de forma ordinaria por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente, previa convocatoria de su Presidente, así como por solicitud escrita de por lo menos tres (3) de sus miembros, distintos del Presidente. En este último caso, el Presidente procederá a la convocatoria dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, a contar desde la fecha de la solicitud. Toda convocatoria deberá realizarse por lo menos con tres (3) días de anticipación a la fecha de la sesión; no obstante, será válida la sesión que se haya reunido sin convocatoria previa, siempre que se encuentren presentes la totalidad de sus miembros. El quórum requerido para deliberar válidamente el Consejo Directivo del SNB, será de tres (3) de sus miembros, incluido el Presidente y sus decisiones serán tomadas por unanimidad, en los demás casos, las decisiones serán tomadas por mayoría simple.

En caso de ausencia del Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva, o algunos de sus directores o directoras, estos pueden ser representados por sus respectivos suplentes, en caso de estar nombrados.

Requisitos

Artículo 10. Los miembros del Consejo Directivo deberán ser:

- 1º. Venezolanos o venezolanas mayores de edad.
- 2º. Solventes con el Tesoro Nacional, Estatal y Municipal.
- 3º. Tener reconocida solvencia moral.
- 4º. No haber sido investigado o condenado penalmente por delitos cometidos contra el patrimonio público.
- 5º. No haber sido condenado penalmente por delitos tipificados en la legislación venezolana.

Funciones del Consejo Directivo

Artículo 11. Además de las atribuciones previstas en el Decreto de Creación, el Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar todos los asuntos necesarios que vayan en beneficio de una buena administración de los bienes que se encuentren bajo su disposición.
2. Aprobar las normas operativas necesarias para el funcionamiento del SNB.
3. Aprobar la afectación de los recursos presupuestarios de contingencia de forma subsidiaria cuando agotados los mecanismos ordinarios y extraordinarios para la obtención de recursos, la situación del Fondo Especial de administración del SNB así lo amerite.
4. Aprobar de forma excepcional, la afectación de hasta el ochenta por ciento (80%) de los recursos presupuestarios de reserva para el ejercicio fiscal en curso, una vez utilizados los recursos de la cuenta de contingencia, y agotados los mecanismos ordinarios y extraordinarios para la obtención de recursos, cuando así lo amerite el Fondo Especial de Administración del SNB.

5. Aprobar la suscripción de todos los contratos en general y demás convenios o acuerdos operativos con Instituciones públicas y privadas.
6. Aprobar los estados financieros auditados.
7. Dictar las providencias y demás actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.
8. Elevar ante la Oficina Nacional Antidrogas (ONA) y al Ministerio con competencia en Relaciones Interiores, Justicia y Paz, las recomendaciones que juzgue necesarias para cumplir con sus funciones.
9. Autorizar los gastos y movilizaciones de fondos, contratos, órdenes de compras y de servicios, de conformidad con la legislación aplicable en materia de contrataciones públicas.
10. Fijar la remuneración y políticas salariales del personal que labora en el SNB.
11. Aprobar los recursos para el financiamiento de programas y proyectos de la Oficina Nacional Antidrogas (ONA), del Sistema Público Nacional de Atención y Tratamiento de Adicciones, el Sistema Nacional Antidrogas, y demás organismos dedicados a la prevención integral, tratamiento, rehabilitación, reinserción social y represión del tráfico ilícito de las drogas.
12. Aprobar la asignación de bienes para el funcionamiento y ejecución de programas y proyectos de la Oficina Nacional Antidrogas (ONA), del Sistema Público Nacional de Atención y Tratamiento de Adicciones, y demás organismos dedicados a la prevención integral, tratamiento, rehabilitación, reinserción social y represión del tráfico ilícito de las drogas.
13. Las demás que le asigne la legislación que regula la materia, este reglamento y demás normas jurídicas aplicables.

Actas

Artículo 12. Las actuaciones y decisiones del Consejo Directivo del SNB, se harán constar en Acta, la cual deberá ser firmada por todos los asistentes a la respectiva reunión. Por cada decisión que se tome, corresponde a la Secretaría Ejecutiva la elaboración de un Punto de Cuenta, el cual deberá ser suscrito por el Presidente del Consejo Directivo para su cumplimiento.

SECCIÓN II Del Presidente del Consejo Directivo

Del Presidente

Artículo 13. La Presidencia del Consejo Directivo del Servicio Nacional de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Confiscados y Decomisados (SNB), corresponderá al Presidente o Presidenta de la Oficina Nacional Antidrogas (ONA) y ejercerá la representación legal del SNB.

Funciones

Artículo 14. Corresponde al Presidente del Consejo Directivo, las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal del Consejo Directivo del SNB.
2. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo del SNB y proponer las agendas respectivas.
3. Suscribir la correspondencia y demás documentos inherentes al SNB.
4. Suscribir convenios y contratos. Así como todo acto administrativo aprobado por el Consejo Directivo.

5. Designar y remover al personal del SNB, así como a los Asesores del mismo, previa aprobación del Consejo Directivo del SNB.
6. Abrir, cerrar y movilizar cuentas bancarias y autorizar las colocaciones bancarias de los recursos del SNB, conjuntamente con quien sea designado por el Consejo Directivo del SNB.
7. Ejecutar la utilización de los recursos presupuestarios de contingencia de forma subsidiaria, a los fines de cubrir una eventual insuficiencia para la obtención de recursos destinados a los planes y proyectos de la Oficina Nacional Antidrogas (ONA), previa aprobación del Consejo Directivo del SNB.
8. Dirigir previa aprobación del Consejo Directivo, la utilización de los recursos presupuestarios de reserva de forma excepcional, una vez utilizados los recursos de la cuenta de contingencia, y agotados los mecanismos ordinarios y extraordinarios para la obtención de recursos.
9. Resolver todo asunto que no esté expresamente reservado al Consejo Directivo en pleno, dando cuenta a éste, en su próxima reunión, de los Puntos de Cuenta aprobadas.

SECCIÓN III De la Dirección General

Del Director o Directora General.

Artículo 15. La Dirección General es una unidad administrativa a cargo y bajo la coordinación del Director o Directora General del Consejo Directivo, y será la Dirección encargada de ejecutar las decisiones del Consejo Directivo del SNB, apoyando su gestión operativa mediante el ejercicio de las atribuciones establecidas en el presente Reglamento.

Funciones

Artículo 16. Corresponde al Director o Directora General las siguientes funciones:

1. Coordinar y controlar la ejecución de las actividades desarrolladas por las Direcciones y Oficinas del SNB de acuerdo a las instrucciones del Consejo Directivo del SNB y su Presidente.
2. Ejecutar las decisiones del Consejo Directivo.
3. Definir el desarrollo de las actividades y tareas del SNB en las distintas regiones del país, y supervisar sus resultados.
4. Someter a la consideración y aprobación del Consejo Directivo del SNB, las necesidades, actividades y tareas orientadas a la optimización de la administración y disposición de los bienes, derechos y acciones asignados al SNB y cualquier otro aspecto que considere relevante.
5. Someter a la aprobación del Consejo Directivo del SNB la designación y remoción del personal de confianza, contratado y obrero que labore en el SNB.
6. Dirigir las funciones y ejercer el control de los procedimientos llevados por los Comisionados (as) Estadales.
7. Establecer las medidas de guarda y custodia de los bienes incautados, confiscados y decomisados y aplicarlas en coordinación con los Comisionados Estadales.
8. Establecer los procesos de suscripción y cobranza de los Arrendamientos de Bienes y cualquier otra acción vinculada a la administración de los mismos.
9. Mantener el intercambio de información con entes y órganos externos, vinculados al SNB.

10. Presentar para la aprobación del Consejo Directivo del SNB el Plan Operativo Anual, el proyecto del Reglamento Interno, los planes y programas necesarios para el desarrollo y el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos correspondientes a cada ejercicio.
11. Presentar al Consejo Directivo del SNB para su aprobación la memoria y cuenta del SNB.
12. Firmar los documentos que sean autorizados por el Consejo Directivo.
13. Proponer al Consejo Directivo políticas salariales para el personal del SNB.
14. Dirigir, coordinar y ejecutar los procedimientos inherentes a la custodia de los expedientes de bienes.
15. Presentar para su aprobación todos los procesos y procedimientos orientados a las acciones administrativas y operativas del SNB.
16. Las demás funciones que le asigne el Consejo Directivo del SNB, y las atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

CAPÍTULO III Del Nivel de Apoyo

SECCIÓN I De la Oficina de Asesoría Legal

Oficina de Asesoría Legal

Artículo 17. La Oficina de Asesoría Legal es una unidad de apoyo responsable de prestar asesoría jurídica al Consejo Directivo y demás Direcciones y Oficinas del SNB.

Funciones

Artículo 18. La Oficina de Asesoría Legal estará a cargo de un Director o Directora, y tendrá las siguientes funciones:

1. Tramitar los asuntos legales sometidos a su consideración por el Consejo Directivo del SNB, y las diferentes Direcciones y Oficinas que conforman el SNB.
2. Elaborar los proyectos de resoluciones, providencias, circulares, instrucciones, y demás documentos normativos del SNB, así como participar en la redacción de anteproyectos de leyes, reglamentos y decretos, en materias relacionadas con el SNB.
3. Mantener las relaciones jurídicas con los órganos y entes de la Administración Pública cuando corresponda, en coordinación con la Consultoría Jurídica de la Oficina Nacional Antidrogas (ONA), en los términos que establezca el Consejo Directivo del SNB.
4. Supervisar el cumplimiento de los procedimientos y demás actos jurídicos del SNB.
5. Preparar y revisar opiniones, consultas, dictámenes y comunicaciones solicitadas cuando se requiera a solicitud de Consejo Directivo del SNB, y las diferentes Direcciones y Oficinas que conforman el SNB.
6. Elaborar y revisar los contratos de cualquier naturaleza, así como también los demás actos jurídicos en que deba intervenir el SNB.
7. Participar previa autorización del Consejo Directivo del SNB, en los asuntos de carácter judicial o extrajudicial donde sea requerida la intervención del SNB.
8. Elaborar el Presupuesto de Gastos, el Plan Operativo Anual y el Informe Anual de Gestión de la Dirección bajo su responsabilidad.
9. Participar en la formación y sustanciación de expedientes que conforman el archivo del SNB dentro del área de su competencia.

10. Las demás funciones que le asigne el Consejo Directivo del SNB, y las atribuciones las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

SECCIÓN II

De la Oficina de Gestión Administrativa

Oficina de Gestión Administrativa

Artículo 19. La Oficina de Gestión Administrativa es una unidad de apoyo y tiene como objetivo principal dirigir y controlar los procesos administrativos inherentes a los recursos materiales, financieros y de recursos humanos del SNB, en concordancia con la planificación presupuestaria aprobada en estricto cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente.

Funciones

Artículo 20. La Oficina de Gestión Administrativa estará a cargo de un Director o Directora, y tendrá las siguientes funciones:

1. Dirigir la planificación en materia de administración financiera, en el diseño de políticas, planes y proyectos del SNB de conformidad con los lineamientos emanados del Presidente o Presidenta del Consejo Directivo y de la Oficina Nacional Antidrogas (ONA).
2. Fijar los lineamientos para la elaboración del Presupuesto de Gastos, el Plan Operativo y el Informe Anual de Gestión de la Dirección, así como suministrar la información necesaria para la elaboración de la memoria y cuenta anual.
3. Formular y Programar la ejecución física y financiera del presupuesto de gastos y aprobar los compromisos y desembolsos con cargos correspondientes a las partidas de gastos.
4. Ejecutar y controlar el presupuesto asignado a través del Sistema Integrado de Gestión (SIGESP), en la materia de su competencia
5. Fijar las actividades en materia de administración financiera, a fin de garantizar la gestión eficiente de los recursos financieros asignados al SNB.
6. Velar por el cumplimiento de los lineamientos en materia de administración, contabilidad, abastecimiento y servicios en coordinación con todas las unidades administrativas.
7. Conducir y Evaluar el cumplimiento de los planes estratégicos y operativos, garantizando el cumplimiento de las metas físicas y financieras en función de las líneas estratégicas del Plan Nacional Antidrogas.
8. Diseñar políticas de clasificación, remuneración, inducción, adiestramiento y desarrollo del Recurso Humano de conformidad con los lineamientos de la normativa legal vigente.
9. Revisar la suscripción de contratos de trabajo, servicios profesionales o técnicos, de acuerdos a las pautas emanadas del Consejo Directivo del SNB y en los términos que establece el marco legal vigente.
10. Las demás funciones que le asigne el Consejo Directivo del SNB, y las atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

División de Planificación, Presupuesto y Organización

Artículo 21. Es la División responsable de coordinar las actividades presupuestarias del ingreso y gasto para el ejercicio fiscal del SNB, su operatividad y funcionamiento interno, colaborar con la propuesta de los manuales de normas y procedimientos administrativos, velar por la actualización de la estructura organizativa y normas internas.

Funciones

Artículo 22. La División de Planificación, Presupuesto y Organización estará a cargo de un Jefe o Jefa de División, y tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar con las unidades sustantivas y de apoyo la formulación de planes, proyectos, presupuestos y el Plan Operativo Anual institucional de acuerdo al marco legal que rige a los mismos.
2. Asesorar a las direcciones y unidades del SNB en materia de planificación, presupuesto y organización.
3. Evaluar periódicamente la ejecución presupuestaria.
4. Elaborar y remitir a la Dirección de Gestión Administrativa los informes correspondientes a la ejecución financiera, los ingresos y el control de gestión física del SNB.
5. Elaborar los Indicadores de Gestión Presupuestarios.
6. Elaborar Memoria y Cuenta Anual, Mensaje Presidencial y el Informe Anual de Gestión del SNB.
7. Elaborar y Actualizar Manuales de Normas y Procedimientos del SNB en sus distintos ámbitos y velar por su implantación.
8. Mantener articulación permanente con la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Oficina Nacional Antidrogas (ONA) en todos los procesos llevados por la División.

División de Administración y Finanzas

Artículo 23. Es la División responsable de coordinar y ejecutar los procesos administrativos, presupuestarios, financieros y contables del SNB; en conformidad con los reglamentos, resoluciones, normas y manuales que rigen la Administración Pública.

Funciones

Artículo 24. La División de Administración y Finanzas estará a cargo de un Jefe o Jefa de División, y tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar y supervisar las actividades en materia de gestión financiera y de servicios administrativos.
2. Programar la ejecución física y financiera del presupuesto de gastos y aprobar los compromisos y desembolsos con cargo a las correspondientes partidas de gastos.
3. Establecer, coordinar y supervisar los sistemas de información contables, financieros y estadísticos.
4. Programar los procedimientos para la adquisición de recursos materiales, contratación de servicios y ejecución de obras, así como el registro, custodia y entrega de los materiales y suministros.
5. Coordinar conjuntamente con la Dirección de Gestión Fiduciaria de Bienes los desembolsos provenientes de la administración y enajenación de bienes, a fin de cubrir los gastos del SNB.
6. Revisar y aprobar el balance general, estado de resultados y demás informes financieros y administrativos, en conformidad con los reglamentos, resoluciones, normas emitidas por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública (ONCOP).
7. Velar por el funcionamiento de los servicios generales y mantenimiento de las instalaciones, equipos y bienes, entre otros.
8. Elaborar el Presupuesto de Gastos, el Plan Operativo Anual y el Informe Anual de Gestión de la Dirección bajo su responsabilidad, así como suministrar la información necesaria para la elaboración de la memoria y cuenta anual.
9. Mantener articulación permanente con la Oficina de Gestión Administrativa de la Oficina Nacional Antidrogas (ONA) en todos los procesos llevados por la División.

División de Recursos Humanos

Artículo 25. Es la división responsable de diseñar y coordinar las políticas en materia de administración de personal, enmarcadas en la normativa legal vigente, con el propósito de alinear el Recurso Humano a la misión, visión y objetivos del SNB.

Funciones

Artículo 26. La División de Recursos Humanos estará a cargo de un Jefe o Jefa de División, y tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar y asistir al Consejo Directivo, Director (a) General y Director (a) de Gestión Administrativa en materia de diseño e implementación de políticas de clasificación, remuneración, inducción, adiestramiento y desarrollo de Recursos Humanos.
2. Ejecutar bajos los lineamientos del Órgano de adscripción, las políticas en materia de Recursos Humanos.
3. Planificar y ejecutar los Programas de Capacitación y Desarrollo, dirigidos al mejoramiento técnico, profesional y moral del personal empleado y obrero de conformidad con las necesidades del SNB
4. Tramitar y sustanciar los expedientes administrativos del personal del SNB en materia laboral.
5. Planificar y ejecutar programas de bienestar social, que beneficien a los empleados y obreros, en aras de mejorar la calidad de vida, recreación, turismo, cultura, deportes, higiene y seguridad ocupacional del personal.
6. Coordinar los procesos para la evaluación de Recursos Humanos.
7. Elaborar en coordinación con la Asesoría Legal del SNB la suscripción de contratos de trabajo, servicios profesionales o técnicos, de acuerdo a los lineamientos de la máxima autoridad.
8. Elaborar el Presupuesto de Gastos, el Plan Operativo Anual y el Informe Anual de Gestión de la Dirección bajo su responsabilidad, así como suministrar la información necesaria para la elaboración de la memoria y cuenta anual.
9. Mantener articulación permanente con la Oficina de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional Antidrogas (ONA) en todos los procesos llevados por la División.

SECCIÓN III**De la Oficina de Sistemas y Tecnología de la Información****Oficina de Sistemas y Tecnología de la Información**

Artículo 27. Es una Unidad de Apoyo responsable de evaluar y ejecutar el desarrollo y mantenimiento de los sistemas de tecnología de información para la administración de redes, bases de datos y los sistemas operativos.

Funciones

Artículo 28. La Oficina de Sistemas y Tecnología de la Información, estará a cargo de un Director o Directora, y tendrá las siguientes funciones:

1. Administrar y supervisar el mantenimiento de la plataforma y soluciones tecnológicas que garanticen la operatividad e interconectividad de los activos de información del SNB.
2. Supervisar y mantener el Sistema de Registro de Información Nacional de Bienes del SNB.
3. Asesorar a las Direcciones y Oficinas del SNB en materia de actualización de software y hardware, así como adiestrar al personal del SNB en el uso de los mismos.

4. Apoyar a todas las Direcciones y Oficinas en materia de informática y telecomunicaciones del SNB.
5. Elaborar el Presupuesto de Gastos, el Plan Operativo Anual y el Informe Anual de Gestión de la Dirección bajo su responsabilidad, así como suministrar la información necesaria para la elaboración de la memoria y cuenta anual.
6. Llevar los sistemas operativos, plataforma de telecomunicaciones y base de datos del SNB.
7. Diseñar y desarrollar soluciones de bases de datos, y aplicaciones necesarias con altos niveles de seguridad, según el requerimiento realizado por las Oficinas y Direcciones del SNB.
8. Asesorar en todo lo relacionado con la plataforma de redes de datos y voz, así como el equipamiento de hardware y software al SNB.
9. Las demás funciones que le asigne el Consejo Directivo del SNB, y las atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

CAPÍTULO IV
Del Nivel Sustantivo
SECCIÓN I

De la Dirección de Incautación, Registro e Identificación Patrimonial

Dirección de Incautación, Registro e Identificación Patrimonial

Artículo 29. Es la unidad encargada de ejecutar las medidas de aseguramiento e incautación preventiva de los bienes puestos a disposición del órgano rector por todo tipo de activos decretados por el Órgano Judicial, así como la identificación patrimonial, registro, archivo, inventario, recepción, guarda y custodia inmediata de dichos bienes.

Funciones

Artículo 30. La Dirección estará a cargo de un Director o Directora, y tendrá las siguientes funciones:

1. Ejecutar las medidas de aseguramiento o de incautación preventiva de bienes, dictadas por los Tribunales Penales de la República.
2. Implementar los procedimientos especiales a seguir en la ejecución de las medidas de aseguramiento o incautación preventiva de las distintas clases de bienes colocados a disposición del SNB, por parte de los Tribunales Penales de la República.
3. Diseñar y aplicar los mecanismos que permitan obtener información sobre la identificación precisa de los bienes y activos utilizados y relacionados en la comisión de los delitos tipificados en la Ley Orgánica de Drogas.
4. Practicar las medidas conducentes e inmediatas de debida custodia y conservación de los bienes con el objeto de evitar que se alteren, desaparezcan o destruyan.
5. Realizar el registro y actualización del inventario de bienes muebles e inmuebles asegurados o incautados a disposición del SNB.
6. Coordinar con los organismos a nivel nacional el intercambio de información y de trabajo en el ámbito de su competencia.
7. Compilar y suministrar las estadísticas de las medidas ejecutadas por orden de los Tribunales Penales de la República.
8. Participar en la elaboración del plan operativo anual, presupuesto, y el informe anual de gestión de la Dirección bajo su

responsabilidad, así como suministrar la información necesaria para la elaboración de la memoria y cuenta anual.

9. Las demás funciones que le asigne el Consejo Directivo del SNB, y las atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

SECCIÓN II

De la Dirección de Administración de Bienes

Dirección de Administración de Bienes

Artículo 31. La Dirección de Administración de Bienes es la unidad encargada de administrar y controlar los bienes asegurados o incautados, confiscados o decomisados, puestos a disposición del Servicio Nacional de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Confiscados y Decomisados (SNB), para su conservación, guarda, custodia, uso y mantenimiento a fin de evitar que los mismos se alteren, desaparezcan o deterioren.

Funciones

Artículo 32. La Dirección estará a cargo de un Director o Directora, y tendrá las siguientes funciones:

1. Planificar y diseñar las metodologías y mecanismos de administración, uso, arrendamiento y devolución, en articulación con la Oficina de Asesoría Legal, de los bienes a disposición del SNB.
2. Implementar y ejecutar los procedimientos pertinentes a la asignación de los bienes incautados, decomisados o confiscados, previa autorización de la máxima autoridad del SNB.
3. Elaborar en articulación con la Dirección de Incautación, Registro e Identificación Patrimonial, el inventario de los bienes asignados, indicando el estado físico y situación legal de los mismos.
4. Realizar seguimiento y control a la gestión realizada por los administradores especiales a través de los medios que se consideren necesarios.
5. Informar a la Dirección de Gestión Fiduciaria y a la Oficina de Gestión Administrativa las fuentes e ingresos generados por la administración de los bienes.
6. Gestionar el pago de los gastos ocasionados para uso, mantenimiento y conservación de los bienes.
7. Llevar la relación detallada de todos los bienes que se encuentran bajo arrendamiento.
8. Presentar a la máxima autoridad, las propuestas de administración atendiendo a la naturaleza o circunstancias especiales de los bienes.
9. Elaborar el plan operativo anual, presupuesto, y el informe anual de gestión de la Dirección bajo su responsabilidad, así como suministrar la información necesaria para la elaboración de la memoria y cuenta anual.
10. Las demás funciones que le asigne el Consejo Directivo del SNB, y las atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

SECCIÓN III

De la Dirección de Gestión Fiduciaria de Bienes

Dirección de Gestión Fiduciaria de Bienes.

Artículo 33. Es la unidad encargada de gestionar previa autorización de la máxima autoridad del SNB; el fondo especial de administración o

fideicomisos de los recursos provenientes de incautación, confiscación y enajenación de bienes, en moneda nacional y extranjera.

Funciones

Artículo 34. La Dirección estará a cargo de un Director o Directora, y tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar a la máxima autoridad de la institución sobre los instrumentos e inversiones en moneda nacional y extranjera del dinero proveniente de incautaciones, conforme a las ofertas financieras de mercado.
2. Presentar planes de fideicomisos de administración o de inversión, para garantizar la gestión de los recursos puestos a la disposición del SNB.
3. Realizar control y seguimiento a cada uno de los instrumentos financieros que conforman el fondo especial de administración que mantiene el SNB; para reportar los ingresos y egresos efectuados a los mismos.
4. Registrar el dinero proveniente de las incautaciones, confiscaciones y enajenaciones de bienes.
5. Realizar las operaciones en moneda extranjera previa autorización de la máxima autoridad y conforme a la normativa legal vigente.
6. Mantener información actualizada con el Sistema Bancario Nacional.
7. Elaborar el plan operativo anual, de presupuesto y el informe anual de gestión de la Dirección bajo su responsabilidad, así como suministrar la información necesaria para la elaboración de la memoria y cuenta anual.
8. Las demás funciones que le asigne el Consejo Directivo del SNB y las atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

SECCIÓN IV

De la Dirección de Enajenación de Bienes

Dirección de Enajenación de Bienes.

Artículo 35. Es la unidad encargada de planificar y ejecutar los procedimientos y mecanismos relativos a la enajenación y donación de bienes decomisados, confiscados o con autorización de venta anticipada por los tribunales penales del país.

Funciones

Artículo 36. La Dirección estará a cargo de un Director o Directora, y tendrá las siguientes funciones:

1. Planificar y ejecutar, previa aprobación de la máxima autoridad, las estrategias y mecanismos de los bienes sujetos a enajenación en coordinación con las unidades encargadas.
2. Definir y ejecutar los procedimientos de enajenación, de acuerdo a la modalidad que corresponda, previa aprobación del Consejo Directivo.
3. Informar a la máxima autoridad del SNB, los bienes disponibles para su enajenación y los requisitos exigidos para estos.
4. Diseñar los procedimientos para la realización de avalúos de los bienes sujetos a enajenación.
5. Verificar el ingreso de la contraprestación de los bienes enajenados.
6. Implementar y mantener el Registro Único de Peritos Valuadores y terceros especializados, en conjunto con Asesoría Legal.

7. Elaborar el Presupuesto de Gastos, el Plan Operativo Anual y el Informe Anual de Gestión de la Dirección bajo su responsabilidad, así como suministrar la información necesaria para la elaboración de la memoria y cuenta anual.
8. Las demás funciones que le asigne el Consejo Directivo del SNB y las atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos, providencias y otros actos normativos.

TÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Las dudas o discrepancias que se susciten en la aplicación del presente Reglamento serán resueltas por el Consejo Directivo.

SEGUNDA: El presente Reglamento Interno entrará en vigencia, a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Consejo Directivo del Servicio Nacional de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Confiscados y Fideicomisos (SNB).

IRWIN JOSE ASCANIO ESCALONA
Presidente

LUIS A. GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Director General

MAGLY JOSEFINA ROJAS MARTINEZ
Directora

DANNY R. PARADA YALAMO
Director

JOSE DE LA CRUZ PUENTES-BOLIVAR
Secretario Ejecutivo

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Nº FSA 2-5-002190 Caracas, 17 de septiembre de 2014

AÑOS 204°, 155° Y 15°

Visto que el ciudadano **HUMBERTO JAVIER PECK BARRIOS**, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad número V-4.614.041, en su condición de PRESIDENTE, solicitó en fecha 19 de agosto de 2011, autorización para que la asociación cooperativa

PROTECCIÓN CORP DE VENEZUELA, R.S., se constituyera y funcionara como **"ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE SEGUROS GENERALES Y VIDA PROTECCIÓN CORP DE VENEZUELA, R.S."**.

Visto que del análisis efectuado a los documentos presentados por la **"ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE SEGUROS GENERALES Y VIDA PROTECCIÓN CORP DE VENEZUELA, R.S."**, se verificó que éstos cumplen con los requerimientos establecidos en el artículo 7 de las Normas para Regular las Operaciones de las Cooperativas u Organismos de Integración que Realizan Actividad Aseguradora, publicadas en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.621 de fecha 22 de febrero de 2011.

Visto las atribuciones conferidas al Superintendente de la Actividad Aseguradora en los artículos 7 numeral 13 y 137 de la Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.990 Extraordinario del 29 de julio de 2010, reimpresa en la Gaceta Oficial de la Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 05 de agosto de 2010, quien suscribe **YOSMER DANIEL ARELLÁN ZURITA**, en su carácter de Superintendente de la Actividad Aseguradora, según decreto N° 701 de fecha 19 de diciembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.319 de fecha 19 de diciembre de 2013 y Resolución N° 104 de fecha 27 de diciembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.323 de fecha 27 de diciembre de 2013:

DECIDE

PRIMERO: Autorizar a la **"ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE SEGUROS GENERALES Y VIDA PROTECCIÓN CORP DE VENEZUELA, R.S."** para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo general de seguros para vehículos y vida, e inscribirla bajo el N° 09 en el Registro de Cooperativas de Seguros que para el efecto se lleva en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

SEGUNDO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo estipulado en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.



YOSMER DANIEL ARELLÁN ZURITA
Superintendente de la Actividad Aseguradora

Decreto N° 701 de fecha 19 de diciembre de 2013
G.O.R.B.V. N° 40.319 de fecha 19 de diciembre de 2013
Resolución N° 104 de fecha 27 de diciembre de 2013
G.O.R.B.V. N° 40.323 de fecha 27 de diciembre de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA
N° FSA 2-5- 002231 Caracas, 29 SEP 2014

AÑOS 204°, 155° Y 15°

Dado que los ciudadanos **RAFAEL EDUARDO CEDEÑO CAMACHO, SIMÓN CHOCRON NAHON, JACQUELINE COROMOTO RODRIGUEZ UZCÁTEGUI, PEDRO LUIS CARMONA BASTARDO y RAMON ENRIQUE CHANG SANTANA**, venezolanos, mayores de edad, titulares de la cédula de identidad N° V-10.345.708, V-6.224.492, V-5.890.739, V-13.538.466 y V-5.007.983, solicitaron la autorización en fecha 22 de abril de 2014, para constituir la Sociedad Mercantil **CONFICREDITO FINANCIADORA DE PRIMAS, C.A.**

Del análisis efectuado a los documentos presentados por **CONFICREDITO FINANCIADORA DE PRIMAS, C.A.**, se verificó que éstos cumplen con los requerimientos técnicos y legales establecidos en el artículo 143 de la Ley de la Actividad Aseguradora, exigidos para otorgar la autorización solicitada.

En virtud de lo anterior, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 7 numeral 13, y 141 de la Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.990 Extraordinario del 29 de julio de 2010, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 05 de agosto de 2010, quien suscribe **YOSMER DANIEL ARELLÁN ZURITA**, en su carácter de Superintendente de la Actividad Aseguradora, designado por la Presidencia de la República mediante Decreto N° 701 de fecha 19 de diciembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.319 de fecha 19 de diciembre de 2013 y Resolución N° 104 de fecha 27 de diciembre de 2013 emitida por el Ministerio del Poder Popular de Finanzas (hoy Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.323 de fecha 27 de diciembre de 2013:

DECIDE:

PRIMERO: Autorizar a la empresa **CONFICREDITO FINANCIADORA DE PRIMAS C.A.**, para el ejercicio de la actividad de Financiamiento de Primas de Seguros e inscribirla bajo el N° 33 en el Registro de Empresas Financiadoras de Primas que para el efecto, se lleva en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

SEGUNDO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo estipulado en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.



YOSMER DANIEL ARELLÁN ZURITA
Superintendente de la Actividad Aseguradora

Decreto N° 701 de fecha 19 de diciembre de 2013
G.O.R.B.V. N° 40.319 de fecha 19 de diciembre de 2013
Resolución N° 104 de fecha 27 de diciembre de 2013
G.O.R.B.V. N° 40.323 de fecha 27 de diciembre de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA,
FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución Nro. 060
Caracas, 16 de junio de 2014
204º, 155º y 15º

Visto que los Asesores de Inversión, se encuentran sometidos al control, vigilancia y supervisión de la Superintendencia Nacional de Valores, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 numeral 4 de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores tiene la atribución de cancelar o suspender por causa debidamente justificada y mediante Resolución motivada, la inscripción en el Registro Nacional de Valores de cualquier persona regulada por la Ley de Mercado de Valores, conforme a lo establecido en el artículo 8 numeral 21 de la Ley supra indicada.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores anteriormente Comisión Nacional de Valores, autorizó a la ciudadana Daniella Rachadell Contreras, titular de la cédula de identidad N° V-10.816.541, para actuar como Asesor de Inversión, mediante Resolución N°188-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008.

Visto que en fecha 19 de mayo de 2014, la ciudadana Daniella Rachadell Contreras anteriormente identificada, remitió escrito mediante el cual solicita a este Organismo la cancelación de su inscripción como Asesor de Inversión en el Registro Nacional de Valores, en virtud que desde el año 2012 se encuentra residencia de manera definitiva en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, y decidió cesar su actividad como Asesor de Inversión, dando así cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 de las Normas Relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos de Valores y Asesores de Inversión.

La Superintendencia Nacional de Valores, en uso de la atribución conferida en el numeral 21 del artículo 8 de la Ley de Mercado de Valores, y el artículo 41 de las Normas Relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos de Valores y Asesores de Inversión,

RESUELVE

- 1.- Cancelar la autorización otorgada a la ciudadana Daniella Rachadell Contreras, titular de la cédula de identidad N° V-10.816.541, para actuar como Asesor de Inversión mediante Resolución Nro. 188-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, emanada por la Comisión Nacional de Valores hoy Superintendencia Nacional de Valores.
- 2.- Cancelar la inscripción que es llevada a tal efecto ante el Registro Nacional de Valores de la ciudadana Daniella Rachadell Contreras, arriba identificada, para actuar como Asesor de Inversión.
- 3.- Notificar a la ciudadana Daniella Rachadell Contreras, titular de la cédula de identidad N° V-10.816.541, lo acordado en la presente Resolución, conforme a lo previsto en los artículos 73 y 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,


Gustavo J. Hernández J.
Superintendente Nacional de Valores



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 069
Caracas, 16 de julio de 2014
204º, 155º y 15º

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores tiene la atribución de cancelar o suspender por causa debidamente justificada y mediante Resolución motivada, la inscripción en el Registro Nacional de Valores de cualquier persona regulada por la Ley de Mercado de Valores, conforme a lo establecido en el artículo 8 numeral 21 ejusdem.

Visto que se encuentra bajo la tutela jurídica de esta Superintendencia Nacional de Valores el ciudadano Germán García-Velutini, titular de cédula de identidad N° V-3.753.888, autorizado por la Comisión Nacional de Valores, hoy Superintendencia Nacional de Valores, para actuar como Corredor Público de Títulos Valores (hoy Operador de Valores Autorizado) según Resolución N° 021-86, de fecha 18 de febrero de 1986.

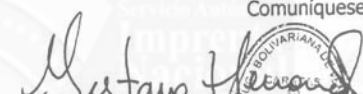
Visto que el ciudadano Germán García-Velutini, titular de la cédula de identidad N° V-3.753.888, se dirigió a esta Superintendencia Nacional de Valores, a los fines de solicitar la cancelación de la autorización y correspondiente inscripción, para actuar como Corredor Público de Títulos Valores, (hoy Operador de Valores Autorizado), de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de las Normas Relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos de Valores y Asesores de Inversión.

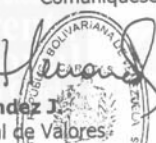
La Superintendencia Nacional de Valores, en uso de la atribución conferida en el artículo 8 en su numeral 21 de la Ley de Mercado de Valores.

RESUELVE

1. Cancelar la autorización otorgada al ciudadano Germán García-Velutini, titular de la cédula de identidad N° V-3.753.888, para actuar como Corredor Público de Títulos Valores (hoy Operador de Valores Autorizado) mediante Resolución N° 128-85, de fecha 28 de mayo de 1985, emanada de la Comisión Nacional de Valores hoy Superintendencia Nacional de Valores.
2. Cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Valores que se lleva del ciudadano Germán García-Velutini, para actuar como Corredor Público de Títulos Valores (hoy Operador de Valores Autorizado).
3. Notificar al ciudadano Germán García-Velutini, lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,


Gustavo J. Hernández J.
Superintendente Nacional de Valores



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución Nro. 077
Caracas, 02 de octubre de 2014
204º, 155º Y 15º

Visto que los Asesores de Inversión, se encuentran sometidos al control, vigilancia y fiscalización de la Superintendencia Nacional de Valores, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 numeral 4 de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores tiene la atribución de cancelar o suspender por causa debidamente justificada y mediante Resolución motivada, la inscripción en el Registro Nacional de Valores de cualquier persona regulada por la Ley de Mercado de Valores, conforme a lo establecido en el artículo 8 numeral 21 de la Ley supra indicada.

Visto que se encuentra bajo la tutela jurídica de esta Superintendencia Nacional de Valores la sociedad mercantil Sequoian Sociedad de Corretaje de Valores, C.A., autorizada por la Comisión Nacional de Valores (hoy Superintendencia Nacional de Valores) para actuar como Asesor de Inversión, mediante Resolución Nro. 163 - 2006, de fecha 18 de diciembre de 2006.

Visto que la sociedad mercantil Sequoian Sociedad de Corretaje de Valores, C.A., se dirigió ante este Organismo en fecha 09 de enero de 2014, a los fines de solicitar la cancelación de su autorización para actuar como Asesor de Inversión, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de las Normas Relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos de Valores y Asesores de Inversión.

La Superintendencia Nacional de Valores, en uso de la atribución conferida en el numeral 21 del artículo 8 de la Ley de Mercado de Valores.

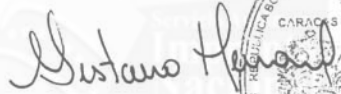
RESUELVE

1.- Cancelar la autorización otorgada a la sociedad mercantil Sequoian Sociedad de Corretaje de Valores, C.A., para actuar como Asesor de Inversión, mediante Resolución Nro. 163-2006, de fecha 18 de diciembre de 2006, emanada de la Comisión Nacional de Valores (hoy Superintendencia Nacional de Valores).

2.- Cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Valores que se lleva de la sociedad mercantil Sequoian Sociedad de Corretaje de Valores, C.A., para actuar como Asesor de Inversión.

3.- Notificar al ciudadano Oswaldo Lairer, titular de la cédula de identidad N° V-5.365.126, en su carácter de Presidente de la sociedad mercantil Sequoian Sociedad de Corretaje de Valores, C.A., lo acordado en la presente Resolución, conforme a lo previsto en los artículos 73 y 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,


Gustavo Hernández Jiménez
Superintendente Nacional de Valores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 19 OCT 2014

204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN N° 007291

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, designada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, habida consideración del Punto de Cuenta N° 446-14 de fecha 08 de octubre de 2014,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar a la Generala de Brigada **FRANCI JOSEFINA ROMERO PADRÓN**, C.I. N° **7.267.925**, en su carácter de Directora del Servicio Autónomo de la Fuerza Aérea Venezolana (SAFAV), nombrada mediante Resolución N° 005659 de fecha 26 de julio de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.494 de fecha 10 de septiembre de 2014, la facultad para suscribir el contrato y demás actos administrativos para la adquisición de herramientas y equipos del Centro de Mantenimiento de Hélices de Aeronaves para la Fuerza Armada Nacional Bolivariana por un monto de Quinientos Cuarenta Mil Ciento Sesenta Bolívares (Bs. 540.160,00), dichos recursos ya están aprobados por el Comandante Presidente de la República Bolivariana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, la referida ciudadana deberá rendir cuenta a la Ministra de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no puede ser delegada.

La Ministra del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos a la presente resolución.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional


CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almiranta en Jefa
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Industrias
Despacho del Ministro

Caracas, 08 de octubre de 2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 069-14

El Ministro del Poder Popular para Industrias ciudadano **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la cédula de identidad N° V- 10.300.226, designado mediante Decreto N° 861 de fecha 27 de marzo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.381, de la misma fecha; en su calidad de encargado, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77 numerales 9, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; de conformidad con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 6 de septiembre de 2002, en concordancia con lo establecido en los artículos 80 y 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.976 Extraordinario, de fecha 24 de mayo de 2010 y el artículo 14 de su Reglamento, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.618, de fecha 11 de enero de 1999, aunado a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de la misma fecha, mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional este Despacho Ministerial,

RESUELVE

PRIMERO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°


40.126, de fecha 11 de marzo de 2013, se le concede JUBILACIÓN ESPECIAL, mediante planilla FP-026, de fecha 23 de mayo de 2014, a la ciudadana ELBA FELICITA CALZADILLA ROMÁN, venezolana, titular de la Cédula de Identidad N° V.-11.656.876, en virtud de la enfermedad que presenta originada por: (1) LUMBALGIA CRÓNICA, (2) HERNIAS DISCALES L5,S1, siendo su último cargo desempeñado ABOGADO ESPECIALISTA II de la CVG INDUSTRIA VENEZOLANA DE ALUMINIO, C.A., ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Industrias, con un monto de jubilación mensual de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA BOLÍVARES CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 4.470,81), equivalente al CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

SEGUNDO: La Oficina de Gerencia de Personal de la CVG INDUSTRIA VENEZOLANA DE ALUMINIO, C.A., queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, se autoriza tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de las prestaciones sociales de antigüedad y otros pasivos laborales que correspondieren a la mencionada trabajadora al término de su relación laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 142 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

TERCERO: Se faculta a la Oficina de Gerencia de Personal de la CVG INDUSTRIA VENEZOLANA DE ALUMINIO, C.A., a efectuar la notificación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CUARTO: La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Comuníquese y Publíquese.-


JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Ministro del Poder Popular para Industrias
Designación Decreto N° 861 de fecha 27 de marzo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.381, de la misma fecha.

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Industrias
Despacho del Ministro

Caracas, 08 de octubre de 2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 070-14

El Ministro del Poder Popular para Industrias ciudadano **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la cédula de identidad N° V- 10.300.226, designado mediante Decreto N° 861 de fecha 27 de marzo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.381, de la misma fecha; en su calidad de encargado, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77 numerales 9, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; de conformidad con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 6 de septiembre de 2002, en concordancia con lo establecido en los artículos 80 y 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.976 Extraordinario, de fecha 24 de mayo de 2010 y el artículo 14 de su Reglamento, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.618, de fecha 11 de enero de 1999, aunado a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de la misma fecha, mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional este Despacho Ministerial,

RESUELVE

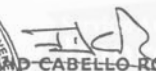
PRIMERO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126, de fecha 11 de marzo de 2013, se le concede JUBILACIÓN ESPECIAL, mediante planilla FP-026, de fecha 23 de mayo de 2014, al ciudadano SERGIO ENRIQUE VILCHEZ ABREU, venezolano, titular de la Cédula de Identidad N° V.-9.750.353, en virtud de la enfermedad que presenta originada por: (1) LUMBO-CIÁTICA CRÓNICA, (2) HERNIAS DISCALES L4-L5, L5-L6, siendo su último cargo desempeñado SUPERVISOR TURNO INVENTARIO Y DESPACHO de la CVG INDUSTRIA VENEZOLANA DE ALUMINIO, C.A., ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Industrias, con un monto de jubilación mensual de CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA BOLÍVARES CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 4.990,61), equivalente al CINCUENTA Y SIETE CON CIEN CIENTO POR CIENTO (57,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

SEGUNDO: La Oficina de Gerencia de Personal de la CVG INDUSTRIA VENEZOLANA DE ALUMINIO, C.A., queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, se autoriza tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de las prestaciones sociales de antigüedad y otros pasivos laborales que correspondieren al mencionado trabajador al término de su relación laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 142 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

TERCERO: Se faculta a la Oficina de Gerencia de Personal de la CVG INDUSTRIA VENEZOLANA DE ALUMINIO, C.A., a efectuar la notificación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CUARTO: La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Comuníquese y Publíquese.-


JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
 Ministro (E) del Poder Popular para Industrias
 Designación Decreto N° 861 de fecha 27 de marzo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.381, de la misma fecha.

República Bolivariana de Venezuela
 Ministerio del Poder Popular para Industrias
 Despacho del Ministro

Caracas, 08 de octubre de 2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 071-14

El Ministro del Poder Popular para Industrias ciudadano **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la cédula de identidad N° V- 10.300.226, designado mediante Decreto N° 861 de fecha 27 de marzo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.381, de la misma fecha; en su calidad de encargado, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77 numerales 9, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; de conformidad con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 6 de septiembre de 2002, en concordancia con lo establecido en los artículos 80 y 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.976 Extraordinario, de fecha 24 de mayo de 2010 y el artículo 14 de su Reglamento, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.618, de fecha 11 de enero de 1999, aunado a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de la misma fecha, mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional este Despacho Ministerial,

RESUELVE

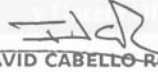
PRIMERO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126, de fecha 11 de marzo de 2013, se le concede JUBILACIÓN ESPECIAL, mediante planilla FP-026, de fecha 23 de mayo de 2014, a la ciudadana **MARÍA ALEJANDRA COLMENARES PÉREZ**, venezolana, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.722.316, en virtud de la enfermedad que presenta originada por: (1) DISCOPATÍA DEGENERATIVA L5-S1, (2) ESCOLIOSIS LUMBAR, (3) LUXACIÓN HD, siendo su último cargo desempeñado INVESTIGADOR ESPECIALISTA de la CVG INDUSTRIA VENEZOLANA DE ALUMINIO, C.A., ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Industrias, con un monto de jubilación mensual de SEIS MIL TRECIENTOS SIETE BOLÍVARES CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (Bs. 6.307,28), equivalente al CINCUENTA Y DOS CON CINCUENTA POR CIENTO (52,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

SEGUNDO: La Oficina de Gerencia de Personal de la CVG INDUSTRIA VENEZOLANA DE ALUMINIO, C.A., queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, se autoriza tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de las prestaciones sociales de antigüedad y otros pasivos laborales que correspondieren a la mencionada trabajadora al término de su relación laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 142 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

TERCERO: Se faculta a la Oficina de Gerencia de Personal de la CVG INDUSTRIA VENEZOLANA DE ALUMINIO, C.A., a efectuar la notificación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CUARTO: La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Comuníquese y Publíquese.-


JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
 Ministro (E) del Poder Popular para Industrias
 Designación Decreto N° 861 de fecha 27 de marzo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.381, de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO DM/N° 094/2014. CARACAS, 13 DE OCTUBRE DE 2014.

AÑOS 204°, 155° y 15°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, **JOSÉ LUIS BERROTERÁN NUÑEZ**, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha, reimpresso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los artículos 45 y 60, en los numerales 1 y 27 del artículo 77, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 9° del Decreto N° 7.700, de fecha 04 de octubre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.523 de la misma fecha, en acatamiento de lo ordenado por el Tribunal Superior Agrario de la Circunscripción Judicial del estado Aragua en fecha 07 de octubre de 2010, que decretó Medida Cautelar de Ocupación, Posesión y Uso sobre los bienes muebles, inmuebles y bienhechurías, pertenecientes al Grupo **AGROISLEÑA C.A. SUCESORA DE ENRIQUE FRAGA AFONSO**, de sus empresas asociadas **PROYFA C.A.**, **INSECTICIDAS INTERNACIONALES C.A.**, **VENEZOLANA DE RIEGO C.A.**, y **SEMILLAS HÍBRIDAS DE VENEZUELA C.A.**, sus filiales, sucursales, agencias y puestos de recepción, acondicionamiento, almacenaje, distribución, comercialización, industrialización, acciones, cuotas de participación, derechos, marcas comerciales, licencias y demás bienes tangibles o intangibles, así como cualquier otro bien que constituya o sirva al funcionamiento del referido Grupo,

Por cuanto el Decreto N° 7.700, de fecha 04 de octubre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.523 de la misma fecha, el Ejecutivo Nacional declaró la adquisición forzosa de los bienes muebles, inmuebles y bienhechurías, pertenecientes al Grupo **AGROISLEÑA C.A. SUCESORA DE ENRIQUE FRAGA AFONSO**, de sus empresas asociadas **PROYFA C.A.**, **INSECTICIDAS INTERNACIONALES C.A.**, **VENEZOLANA DE RIEGO C.A.** y **SEMILLAS HÍBRIDAS DE VENEZUELA C.A.**, sus filiales, sucursales, agencias y puestos de recepción, acondicionamiento, almacenaje, distribución,

comercialización, industrialización, acciones, cuotas de participación, derechos, marcas comerciales, licencias y demás bienes tangibles o intangibles, así como cualquier otro bien que constituya o sirva al funcionamiento del referido Grupo, para la ejecución de la obra **"INJERTACIÓN SOCIALISTA DEL ESTADO EN LA CADENA DE DISTRIBUCIÓN DE INSUMOS PARA LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA"**, cuya ejecución corresponde a los Ministerios del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, para la Alimentación y para el Comercio,

Por cuanto, en aplicación del Principio de Transparencia que debe regir la actuación de la Administración Pública y por razones de seguridad jurídica, es deber del Ejecutivo Nacional a través de sus órganos competentes garantizar la transferencia del control de todas las actividades que desarrolla dicho Grupo, para lo cual se hace necesario la conformación de una Junta Administradora Ad-Hoc, a los efectos de la ejecución del Decreto N° 7.700, de fecha 04 de octubre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.523 de la misma fecha y en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Superior Agrario de la Circunscripción Judicial del estado Aragua en fecha 07 de octubre de 2010, que decretó Medida Cautelar de Ocupación, Posesión y Uso sobre los bienes muebles, inmuebles y bienhechurías, pertenecientes al Grupo **AGROISLEÑA C.A. SUCESORA DE ENRIQUE FRAGA AFONSO**, de sus empresas asociadas **PROYEFA C.A., INSECTICIDAS INTERNACIONALES C.A., VENEZOLANA DE RIEGO C.A. y SEMILLAS HÍBRIDAS DE VENEZUELA C.A.**, sus filiales, sucursales, agencias y puestos de recepción, acondicionamiento, almacenaje, distribución, comercialización, industrialización, y así como cualquier otro bien que constituya o sirva al funcionamiento del referido Grupo,

RESUELVE

Artículo 1. Designar como miembros de la Junta Administradora Ad-Hoc para ejercer la administración, posesión y uso de los bienes muebles, inmuebles y bienhechurías, pertenecientes al Grupo **AGROISLEÑA C.A. SUCESORA DE ENRIQUE FRAGA AFONSO**, de sus empresas asociadas **PROYEFA C.A., INSECTICIDAS INTERNACIONALES C.A., VENEZOLANA DE RIEGO C.A. y SEMILLAS HÍBRIDAS DE VENEZUELA C.A.**, sus filiales, sucursales, agencias y puestos de recepción, acondicionamiento, almacenaje, distribución, comercialización, industrialización, acciones, cuotas de participación, derechos, marcas comerciales, licencias y demás bienes tangibles o intangibles, así como cualquier otro bien que constituya o sirva al funcionamiento del referido Grupo, a los siguientes ciudadanos:

NOMBRES Y APELLIDOS	C.I. N°
JOSÉ LUIS BERROTERÁN NUÑEZ	V-2.518.295
AGUSTÍN RIDELL PARAGUAN	V-4.055.375
JAVIER ENRIQUE SÁNCHEZ QUINTERO	V-12.746.154
ERIC RICARDO MARTÍNEZ GÓMEZ	V-14.104.867
ALFREDO EMILIO BALDIZAN SECO	V-5.272.491

Artículo 2. Se designa como Presidente de la Junta Administradora Ad-Hoc del Grupo **AGROISLEÑA C.A. SUCESORA DE ENRIQUE FRAGA AFONSO**, de sus empresas asociadas **PROYEFA C.A., INSECTICIDAS INTERNACIONALES C.A., VENEZOLANA DE RIEGO C.A. y SEMILLAS HÍBRIDAS DE VENEZUELA C.A.**, sus filiales, sucursales, agencias y puestos de recepción, acondicionamiento, almacenaje, distribución, comercialización, industrialización, acciones, cuotas de participación,

~~derechos~~, marcas comerciales, licencias y demás bienes tangibles o intangibles, así como cualquier otro bien que constituya o sirva al funcionamiento del referido Grupo, al ciudadano **JOSÉ LUIS BERROTERÁN NUÑEZ**, titular de la cédula de Identidad N° **V-2.518.295**, quien representará a la referida Junta Administradora Ad-Hoc, a los efectos de la realización de los actos y firma de los documentos que sean necesarios para el cumplimiento del mandato previsto en el Decreto N° 7.700, de fecha 04 de octubre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.523 de la misma fecha.

Artículo 3. Los ciudadanos designados mediante la presente Resolución como miembros de la Junta Administradora Ad-Hoc del Grupo **AGROISLEÑA C.A. SUCESORA DE ENRIQUE FRAGA AFONSO**, de sus empresas asociadas **PROYEFA C.A., INSECTICIDAS INTERNACIONALES C.A., VENEZOLANA DE RIEGO C.A. y SEMILLAS HÍBRIDAS DE VENEZUELA C.A.**, sus filiales, sucursales, agencias y puestos de recepción, acondicionamiento, almacenaje, distribución, comercialización, industrialización, acciones, cuotas de participación, derechos, marcas comerciales, licencias y demás bienes tangibles o intangibles, así como cualquier otro bien que constituya o sirva al funcionamiento del referido Grupo, tendrán las más amplias funciones y atribuciones para administrar, supervisar, controlar y garantizar las actividades socioproductivas, económicas, financieras, laborales, industriales, comerciales y jurídicas del referido Grupo, hasta que finalice el proceso de adquisición forzosa y asimismo deberán garantizar la transferencia del control de todas las actividades que desarrolla el mismo.

Artículo 4. La Presidenta de la Junta Administradora Ad-Hoc del Grupo **AGROISLEÑA C.A. SUCESORA DE ENRIQUE FRAGA AFONSO**, de sus empresas asociadas **PROYEFA C.A., INSECTICIDAS INTERNACIONALES C.A., VENEZOLANA DE RIEGO C.A. y SEMILLAS HÍBRIDAS DE VENEZUELA C.A.**, sus filiales, sucursales, agencias y puestos de recepción, acondicionamiento, almacenaje, distribución, comercialización, industrialización, acciones, cuotas de participación, derechos, marcas comerciales, licencias y demás bienes tangibles o intangibles, así como cualquier otro bien que constituya o sirva al funcionamiento del referido Grupo, deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, de los actos y documentos firmados en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



JOSÉ LUIS BERROTERÁN NUÑEZ
Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 093/2014. CARACAS, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

AÑOS 204º, 155º y 15º

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, **JOSÉ LUIS BERROTERÁN NUÑEZ**, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha, reimpresso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014, de conformidad con el artículo

305 de la Constitución Bolivariana de Venezuela, y las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en los numerales 1, 3 y 27 del artículo 77 y numerales 1,2 y 8 del artículo 119 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 31 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.890 Extraordinario de la misma fecha, el artículo 14 numerales 1,5,10 y 18 del Decreto N° 6.732 de fecha 2 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto de Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009.

Por cuanto el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras a través del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), tiene el deber de vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las normas relativas a la importación, transporte, almacenamiento, intercambio, comercialización, manipulación y aplicación de productos de origen biológico y químico para control zosanitario y fitosanitario.

Por cuanto, corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras a través del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), autorizar, certificar, suspender, revocar o renovar el ejercicio de las actividades de salud agrícola integral, mediante la expedición de los permisos y licencias, registros, certificaciones, acreditaciones y autorizaciones necesarias.

Por cuanto, la actividad de transporte constituye un elemento fundamental para asegurar la distribución de insumos agrícolas y pecuarias a nivel nacional.

Por cuanto, una de las líneas de acción del órgano Superior para la Defensa Popular de la Economía es la distribución y transporte de terrestre de carga, dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se proroga desde el 1º de octubre de 2014 hasta el 30 de septiembre de 2015, la vigencia de la Resolución DM/Nº 112/2013 de fecha 14 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha 15 de octubre de 2013, mediante la cual se suspende temporalmente la exigencia en todo el territorio nacional del registro para realizar la actividad de transporte de plaguicidas químicos o agentes de control biológico de uso agrícola, doméstico, salud pública e industrial, fertilizantes, abonos, biofertilizantes e insumos pecuarios, emitido por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral a través del Registro Único Nacional de Salud Agrícola Integral, según lo establecido en los numerales 11 y 13 del artículo 57; artículos 66, 68 y el numeral 1 del artículo 70, todos del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Salud Agrícola Integral, y cuya primera prórroga desde el 1º de abril de 2014 hasta el 30 de septiembre de 2014, fue dictada mediante la Resolución DM/Nº 018/2014 de fecha 31 de marzo de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.383 de la misma fecha.

Artículo 2. Durante el lapso de la prórroga establecido en el artículo 1 de la presente Resolución, se exhorta a todas las autoridades aduaneras, civiles y militares, a no exigir el registro de transporte de los productos antes señalados, emitido por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral.

Artículo 3. Durante el lapso de la prórroga establecido en la presente Resolución, los interesados están obligados a seguir tramitando por ante el Registro Nacional de Salud Agrícola Integral, el registro para la actividad de transporte aquí indicada.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1º de octubre de 2014.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

JOSÉ LUIS BERROTERÁN NUÑEZ
Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 097/2014. CARACAS, 15 DE OCTUBRE DE 2014.

AÑOS 204º, 155º y 15º

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, José Luis Berroterán Nuñez, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 del 2 de septiembre de 2014, reimpresso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República

Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4, 10, 62 y 77 de los numerales 19 y 27 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de N° 6.013 Extraordinario, de fecha 23 de diciembre de 2010, con los artículos 134 y 135 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.892, de fecha 28 de marzo de 2012, concatenado con los artículos 4 y 24 del Reglamento Sobre la Organización del Control Interno en la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.783 de fecha 25 de septiembre de 2003, y los artículos 1 y 2 de la Resolución N° 01-00-000090 emanada de la Contraloría General de la República sobre las Normas Generales de Auditoría de Estado, de fecha 21 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.172 de fecha 22 de mayo de 2013, así como el artículo 21 del Reglamento de la ley Orgánica de la Contraloría General y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.240 de fecha 12 de agosto de 2009, este despacho,

Dicta lo siguiente:

REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento y las Resoluciones Organizativas que lo complementan tienen por objeto establecer la estructura organizativa de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, así como las funciones de las dependencias que la integran y las atribuciones genéricas y específicas que ejercerán sus responsables.

Artículo 2. La Oficina de Auditoría Interna, es el órgano especializado y profesional de control fiscal interno del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, su titular y demás personal actuarán de manera objetiva e imparcial en el desempeño de sus funciones y darán cumplimiento a las disposiciones constitucionales, legales y sublegales que la regulan, especialmente a los lineamientos y políticas que dicte la Contraloría General de la República como órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Artículo 3. La Oficina de Auditoría Interna, realizará el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de las actividades administrativas, presupuestarias y financieras, del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, con el fin de evaluarlas, verificarlas y elaborar el respectivo informe con las observaciones, hallazgos, conclusiones y recomendaciones correspondientes.

Artículo 4. Para el ejercicio de sus funciones la Oficina de Auditoría Interna se regirá por lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y sus Reglamentos, el Reglamento Sobre la Organización y Control Interno en la Administración Pública, la normativa dictada por la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, las Normas Generales de Control Interno, las Normas Generales de Auditoría de Estado y demás disposiciones dictadas por la Contraloría General de la República, el presente Reglamento Interno y demás instrumentos legales y sublegales aplicables.

Artículo 5. La Oficina de Auditoría Interna, ejercerá sus funciones de control posterior sólo en las dependencias del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, incluyendo sus unidades administrativas desconcentradas, salvo que a dichas unidades administrativas se les haya autorizado la creación de una Unidad de Auditoría Interna propia, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

En el ejercicio de sus funciones, la Oficina de Auditoría Interna podrá realizar actuaciones de control dirigidas a evaluar las operaciones realizadas por las personas naturales o jurídicas que en cualquier forma, contraten, negocien o celebren operaciones con el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras y sus unidades administrativas desconcentradas o que hayan recibido aportes, subsidios, otras transferencias o incentivos fiscales, o que en cualquier forma intervengan en la administración, manejo o custodia de recursos del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras y sus unidades administrativas desconcentradas, a objeto de verificar que tales recursos hayan sido invertidos en las finalidades para las cuales fueron otorgados.

Igualmente, deberá ejercer sobre dichas personas las potestades investigativas, sancionatorias y resarcitorias, a que hubiere lugar, cuando corresponda.

Artículo 6. La Oficina de Auditoría Interna tendrá acceso a los registros, documentos y operaciones realizadas por las dependencias sujetas a su control, necesarios para la ejecución de sus funciones; y podrá apoyarse en los informes, dictámenes y estudios técnicos emitidos por auditores, consultores, profesionales independientes o firma de auditores, registrados y calificados ante la Contraloría General de la República.

Artículo 7. Los servidores públicos y los particulares están obligados a proporcionar a la Oficina de Auditoría Interna, las informaciones escritas o verbales, los libros, registros y demás documentos que le sean requeridos en el ejercicio de sus competencias, así como a atender oportunamente las citaciones o convocatorias que le sean formuladas.

Artículo 8. La Oficina de Auditoría Interna, estará adscrita al Despacho del Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras; sin embargo, su personal, competencia y actividades estarán desvinculadas de las operaciones sujetas a su control, a fin de garantizar la independencia de criterio en sus actuaciones, así como su objetividad e imparcialidad.

Artículo 9. El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, dotará a la Oficina de Auditoría Interna de razonables recursos presupuestarios, humanos, administrativos, incluyendo un adecuado y suficiente espacio físico, que le permita ejercer oportunamente, con eficiencia y eficacia sus funciones.

Artículo 10. El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, dotará a la Oficina de Auditoría Interna de personal idóneo y necesario para el cumplimiento de sus funciones, seleccionado por su capacidad técnica, profesional y elevados valores éticos. Su nombramiento o designación debe realizarse con la previa opinión favorable del Auditor Interno.

Para la remoción, destitución o traslado del personal de la Oficina de Auditoría Interna, se requerirá la opinión previa del Auditor Interno.

Artículo 11. La Oficina de Auditoría Interna, comunicará los resultados conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas en el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, al Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, al responsable de la dependencia donde se ejecutó la actividad objeto de evaluación, así como a las demás autoridades a quienes legalmente, esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.

CAPITULO II DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 12. Para el cumplimiento de su visión, misión, funciones y objetivos, así como del logro de sus metas, la Oficina de Auditoría Interna estará constituida de la siguiente manera:

1. Despacho del Auditor Interno.
2. Dirección de Control Posterior.
3. Dirección de Determinación de Responsabilidades.

Artículo 13. La Oficina de Auditoría Interna actuará bajo la dirección y responsabilidad del Auditor Interno, quien será designado por el Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, de acuerdo con los resultados obtenidos del concurso público, previsto en la normativa dictada a tal efecto por la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

El Auditor Interno así designado, durará cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones. Podrá ser reelegido mediante concurso público por una sola vez, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y no podrá ser removido o destituido del cargo sin la previa autorización del Contralor General de la República.

Artículo 14. Las faltas temporales del Auditor Interno, serán suplidas por el servidor público que ocupe el cargo de rango inmediatamente inferior dentro de la Oficina de Auditoría Interna, el cual será designado por el Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Artículo 15. Cuando se produzca la falta absoluta del Auditor Interno, el Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designará el servidor público que ocupe el cargo de rango inmediatamente inferior

dentro de la Oficina de Auditoría Interna y convocará el respectivo concurso público para la designación del titular del órgano de control fiscal, de conformidad con lo previsto en la normativa dictada al efecto por el Contralor o Contralora General de la República.

Artículo 16. Los responsables de las Direcciones de Control Posterior y Determinación de Responsabilidades, tendrán rango de Directores de Línea y serán conceptuados como personal de libre nombramiento y remoción, por lo cual podrán ser removidos de sus cargos por el Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, previa solicitud del Auditor Interno.

CAPITULO III DE LAS FUNCIONES

Artículo 17. Son funciones de la Oficina Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

1. Evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial, de las distintas dependencias del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras y sus unidades administrativas desconcentradas, así como los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad y la evaluación de la eficiencia, eficacia y economía en el marco de las operaciones realizadas.
2. Realizar Auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras y sus unidades administrativas desconcentradas, para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como para evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.
3. Realizar auditorías, estudios, análisis e investigaciones respecto de las actividades del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras y sus unidades administrativas desconcentradas, para evaluar los planes y programas en cuya ejecución intervenga. Igualmente, podrá realizar estudios e investigaciones que sean necesarios para evaluar su cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales.
4. Efectuar estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza, para determinar el costo de los servicios públicos, los resultados de la acción administrativa y, en general, la eficacia con que opera el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras y sus unidades administrativas desconcentradas.
5. Vigilar que los aportes, subsidios y otras transferencias hechas por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras y sus unidades administrativas desconcentradas, a otras entidades públicas o privadas sean invertidos en las finalidades para las cuales fueron efectuados. A tal efecto, podrá practicarse inspecciones y establecer los sistemas de control que estimen convenientes.

6. Realizar el examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación y declaratoria de feneamiento de las cuentas del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras y sus unidades administrativas desconcentradas, en los términos y condiciones establecidos por el Contralor o Contralora General de la República en la Resolución dictada al efecto.
7. Recibir y tramitar las denuncias de particulares o las solicitudes que formule cualquier órgano, ente o servidores públicos, vinculadas con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes públicos del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras y sus unidades administrativas desconcentradas.
8. Realizar seguimiento al Plan de Acciones Correctivas implementado por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras y sus unidades administrativas desconcentradas, para verificar el cumplimiento eficaz y oportuno de las recomendaciones formuladas en los informes de auditoría o de cualquier actividad de control, tanto por la Contraloría General de la República como por la Oficina de Auditoría Interna.
9. Recibir y verificar las cauciones presentadas por los funcionarios encargados de la administración y liquidación de ingresos o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, antes de la toma de posesión del cargo.
10. Verificar la sinceridad, exactitud y observaciones que se formulen a las actas de entrega presentadas por el Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras y demás autoridades administrativas de las oficinas y dependencias concentradas y desconcentradas del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.
11. Participar, cuando lo estime pertinente, con carácter de observador sin derecho a voto, en los procedimientos de contrataciones públicas realizados por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.
12. Fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras y sus unidades administrativas desconcentradas, sin menoscabo de las funciones que le corresponda ejercer a la Oficina de Atención Integral al Soberano.
13. Ejercer la potestad investigativa, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.
14. Iniciar, sustanciar y decidir de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, así como lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para el Ejercicio de la Potestad Investigativa de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades a objeto de formular reparos, declarar la

responsabilidad administrativa o imponer multas, cuando corresponda.

15. Remitir a la Contraloría General de la República los expedientes en los que se encuentran involucrados funcionarios de alto nivel en el ejercicio de sus cargos, cuando existan elementos de convicción o prueba que puedan comprometer su responsabilidad.
16. Establecer sistemas que faciliten el control, seguimiento y medición del desempeño de la Oficina de Auditoría Interna.
17. Promover el uso de actualización de manuales de normas y procedimientos que garanticen la realización de procesos eficientes, así como el cumplimiento de los aspectos legales, técnicos y administrativos de los procesos y procedimientos del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras y sus unidades administrativas desconcentradas.
18. Elaborar el Plan Operativo Anual de la Oficina de Auditoría Interna, tomando en consideración las solicitudes y los lineamientos que le formule la Contraloría General de la República y la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna o cualquier órgano o ente legalmente competente para ello, según sea el caso, las denuncias recibidas, las áreas estratégicas del Ministerio así como la situación administrativa y las áreas críticas de las dependencias sometidas a su control.
19. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Oficina de Auditoría Interna con base a criterios de calidad, economía y eficiencia, a fin de que el Ministro los incorpore al presupuesto del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.
20. Las demás funciones que señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás leyes, reglamentos, resoluciones y demás actos normativos aplicables a la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, así como las asignadas por el Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, en el marco de las competencias que les corresponde ejercer a los órganos de control fiscal interno.

Artículo 18. La Dirección de Control Posterior tendrá las funciones siguientes:

1. Evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial de las distintas dependencias del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras y sus unidades administrativas desconcentradas, así como el examen de los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad y la evaluación de la eficacia, eficiencia y economía en el marco de las operaciones realizadas.
2. Realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras y sus unidades administrativas desconcentradas, para verificar la legalidad,

exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como para evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.

3. Realizar auditorías, estudios, análisis e investigaciones respecto de las actividades del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras y sus unidades administrativas desconcentradas, para evaluar los planes y programas en cuya ejecución intervenga. Igualmente, podrá realizar los estudios e investigaciones que sean necesarios para evaluar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales.
4. Efectuar estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza, para determinar el costo de los servicios públicos, los resultados de la acción administrativa y, en general, la eficacia con que opera el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras y sus unidades administrativas desconcentradas.
5. Vigilar que los aportes, subsidios y otras transferencias hechas por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras y sus unidades administrativas desconcentradas, a otras entidades públicas o privadas sean invertidos en las finalidades para las cuales fueron efectuados. A tal efecto, podrá practicarse inspecciones y establecer los sistemas de control que estimen convenientes.
6. Realizar el examen selectivo o exhaustivo de las cuentas, la calificación y declaratoria de feneamiento de las mismas, en los términos y condiciones establecidos por la Contraloría General de la República en la Resolución dictada al efecto.
7. Recibir y tramitar las denuncias de particulares o las solicitudes que formule cualquier órgano, ente o servidores públicos, vinculadas con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras y sus unidades administrativas desconcentradas.
8. Realizar seguimiento al plan de acciones correctivas que deban implementar las distintas dependencias del Ministerio de Poder Popular para la Agricultura y Tierras y sus unidades administrativas desconcentradas, con ocasión de las recomendaciones derivadas tanto de sus actuaciones, como de las efectuadas por la Contraloría General de la República y la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.
9. Recibir y verificar las cauciones presentadas por los funcionarios encargados de la administración y liquidación de ingresos o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras y sus unidades administrativas desconcentradas, antes de la toma de posesión del cargo.
10. Verificar la sinceridad, exactitud y observaciones que se formulen a las Actas de Entrega presentadas por el Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras y demás autoridades administrativas de

las dependencias, que administren, manejen, custodien recursos y bienes públicos, que cesen en sus funciones.

11. Fomentar la participación ciudadana en las labores de control sobre la gestión pública, sin menoscabo de las funciones que le corresponde ejercer a la Oficina de Atención Integral al Soberano.
12. Ejercer las actividades inherentes a la potestad investigativa entre las cuales se encuentran:
 - a. Realizar las actuaciones que sean necesarias, a fin de verificar la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, determinar el monto de los daños causados al patrimonio público, si fuere el caso, así como la procedencia de acciones fiscales.
 - b. Formar el expediente de la investigación.
 - c. Notificar de manera específica y clara a los interesados legítimos vinculados con actos, hechos u omisiones objeto de investigación.
 - d. Ordenar mediante oficio de citación la comparecencia de cualquier persona, a los fines de rendir declaración y tomarle la declaración correspondiente.
 - e. Elaborar un informe dejando constancia de los resultados de las actuaciones realizadas con ocasión del ejercicio de la potestad investigativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 77 de su Reglamento.
 - f. Elaborar la comunicación a fin de que el Auditor Interno remita a la Contraloría General de la República el expediente de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios de alto nivel de los órganos y entes mencionados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a que se refiere el artículo 65 de su Reglamento, que se encuentren en ejercicio de sus cargos.
 - g. Remitir a la dependencia encargada de la Determinación de Responsabilidades, el expediente de la potestad investigativa que contenga el informe de resultados, a los fines de que ésta proceda, según corresponda, al archivo de las actuaciones realizadas o al inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
21. Las demás funciones que señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás leyes, reglamentos, resoluciones y demás actos normativos aplicables a la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, así como las asignadas por el Auditor Interno.

Artículo 19. La Dirección de determinación de Responsabilidades, tendrá las funciones siguientes:

1. Valorar el informe de resultados a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema

Nacional de Control Fiscal, a fin de ordenar, mediante auto motivado, el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, para la formulación de reparos, declaratoria de responsabilidad administrativa, o la imposición de multa, según corresponda.

2. Iniciar, sustanciar y decidir, previa delegación del Auditor Interno, los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.
3. Notificar a los interesados según lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, de la apertura del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
4. Elaborar la comunicación a fin de que el Auditor Interno remita al Contralor o Contralora General de la República copia certificada de la decisión que declare la responsabilidad administrativa, así como el auto que declare la firmeza de la decisión o de la resolución que resuelva el recurso de reconsideración, según el caso, a fin de que éste acuerde la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un periodo no mayor de veinticuatro (24) meses; la destitución o la imposición de la inhabilitación para el ejercicio de la función pública hasta por un máximo de quince (15) años del declarado responsable.
5. Elaborar la comunicación a fin de que el Auditor Interno remita a la Contraloría General de la República el expediente de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios de alto nivel de los órganos y entes mencionados en los numerales 1 al 11, del artículo 9 de la Ley Orgánica Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a que se refiere el artículo 65 de su Reglamento, que se encuentran en ejercicio de sus cargos.
6. Dictar los autos para mejor proveer a que hubiere lugar.
7. Las demás funciones que señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás leyes, reglamentos, resoluciones y demás actos normativos aplicables a la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, así como las asignadas por el Auditor Interno.

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 20. Son atribuciones del Auditor Interno, las siguientes:

1. Planificar, supervisar, coordinar, dirigir y controlar las actividades desarrolladas por las Direcciones y Coordinaciones de la Oficina de

- Auditoría Interna del Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.
2. Elaborar y someter a la aprobación del Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, el reglamento interno, la resolución organizativa, así como los manuales de organización, normas y procedimientos, con el fin de regular el funcionamiento de la Oficina de Auditoría Interna.
 3. Aprobar el Plan Operativo Anual de la Oficina de Auditoría Interna y coordinar la ejecución del mismo.
 4. Coordinar la formulación del proyecto de presupuesto de la Oficina de Auditoría Interna.
 5. Asegurar el cumplimiento de las normas, sistemas y procedimientos de control interno, que dicte la Contraloría General de la República, la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna y el Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.
 6. Elaborar y presentar ante el Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras el informe de gestión anual de la Oficina de Auditoría Interna.
 7. Atender, tramitar y resolver los asuntos relacionados con el personal a su cargo, de acuerdo con lo previsto en la normativa legal aplicable al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.
 8. Evaluar los procesos inherentes a la Oficina de Auditoría Interna y adoptar las medidas tendentes a optimizarlos.
 9. Recibir y absolver consultas sobre las materias de su competencia.
 10. Suscribir la correspondencia y demás documentos emanados de la Oficina de Auditoría Interna, sin perjuicio de las atribuciones similares asignadas a otros servidores públicos adscritos a la Oficina de Auditoría Interna.
 11. Solicitar al Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, la suspensión en el ejercicio del cargo de funcionarios sometidos a una investigación o a un procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
 12. Declarar la responsabilidad administrativa, formular reparos, imponer multas, absolver de dichas responsabilidades o pronunciar el sobreseimiento de la causa.
 13. Participar a la Contraloría General de la República el inicio de las investigaciones que se ordenen, así como los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades que inicie la Oficina de Auditoría Interna.
 14. Decidir los recursos de reconsideración y/o de revisión interpuestos contra las decisiones que determinen la responsabilidad administrativa, formulen reparos e impongan multas.
 15. Suscribir informes de las actuaciones de control.
 16. Comunicar los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas en el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras y sus unidades administrativas desconcentradas, al Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, al responsable de las dependencias evaluadas, así como a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.
 17. Participar a la Contraloría General de la República las decisiones de absolucón o sobreseimiento que dicte.
 18. Remitir al Contralor o Contralora General de la República copia certificada de la decisión que declare la responsabilidad administrativa, así como el auto que decida la firmeza de la decisión o de la resolución que resuelva el recurso de reconsideración, a fin de que este aplique las sanciones accesorias a la declaratoria de dicha responsabilidad, previstas en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
 19. Remitir a la Contraloría General de la República, los expedientes de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudiera dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de la responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios de alto nivel de los órganos y entes mencionados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
 20. Remitir al Ministerio Público la documentación contentiva de los indicios de responsabilidad penal y civil, cuando se detecte que se ha causado daño al patrimonio del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras y sus unidades administrativas desconcentradas, pero no sea procedente la formulación de reparo.
 21. Certificar y remitir a la Contraloría General de la República, copia de los documentos que reposan en la Oficina de Auditoría Interna, que ésta le solicite de conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
 22. Remitir a la Contraloría General de la República o al órgano de control externo competente, según sea el caso, el acta de entrega de la Oficina de Auditoría Interna a su cargo de conformidad con lo previsto en la normativa que regula la entrega de los órganos y entidades de la Administración Pública y de sus respectivas oficinas o dependencias.
 23. Certificar los documentos que reposan en los archivos de la Oficina de Auditoría Interna y podrá delegar ésta competencia en el personal del Órgano de Control Fiscal Interno.
 24. Ordenar la publicación de la decisión de declaratoria de responsabilidad administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, cuando haya quedado firme en sede administrativa.
 25. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría

General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su reglamento, y demás leyes, reglamentos, resoluciones y demás actos normativos aplicables a la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Artículo 21. Los responsables de las Direcciones de Control Posterior y Determinación de Responsabilidades de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, tendrán las atribuciones comunes siguientes:

1. Planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades que se deben cumplir en las dependencias a su cargo.
2. Velar porque las Direcciones a su cargo cumplan con las funciones que le asigne el presente Reglamento Interno.
3. Evaluar los procesos inherentes a la Oficina de Auditoría Interna y adoptar todas las medidas tendentes a optimizarlos.
4. Decidir todos los asuntos que le competen a las Direcciones a su cargo.
5. Presentar al Auditor Interno informes periódicos y anuales acerca de las actividades desarrolladas en las Direcciones a su cargo.
6. Atender, tramitar y resolver los asuntos relacionados con el personal a su cargo, de acuerdo con las normas establecidas en el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.
7. Participar en el diseño de políticas y en la definición de objetivos institucionales, así como sugerir medidas encaminadas a mejorar el funcionamiento de la dependencia a su cargo.
8. Absolver consultas en las materias de su competencia.
9. Elevar a consideración del Auditor Interno, el proyecto de solicitud de suspensión en el ejercicio del cargo de los servidores públicos sometidos a una investigación o a un procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, según corresponda.
10. Firmar la correspondencia y documentos emanados de la respectiva Dirección, cuando ello sea procedente.
11. Someter a consideración del Auditor Interno, el inicio de las potestades investigativas o la apertura del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, según corresponda, e informar, previo a la toma de decisiones, los resultados de las investigaciones realizadas o de los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades llevados a cabo.
12. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás leyes, reglamentos, resoluciones y demás actos normativos aplicables a la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, así como las asignadas por el auditor interno.

Artículo 22. El Director o Directora de Control Posterior tendrá las atribuciones específicas siguientes:

1. Dictar el auto de proceder de la potestad investigativa.
2. Someter a la consideración del Auditor Interno, la programación de las auditorías y demás actuaciones de control, antes de su ejecución.
3. Suscribir el informe de resultados de la potestad investigativa a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General

de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 77 de su Reglamento.

4. Suscribir informes de las actuaciones de control practicadas y preparar comunicación para la firma del Auditor Interno a objeto de remitir oportunamente los resultados, conclusiones y recomendaciones, a las dependencias evaluadas y a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.
5. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás leyes, reglamentos, resoluciones y demás actos normativos aplicables a la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, así como las asignadas por el auditor interno.

Artículo 23. El Director o Directora de Determinación de Responsabilidades, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

1. Dictar el auto motivado a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 86 de su Reglamento, mediante el cual, una vez valorado el informe de resultado de la potestad investigativa, se ordene el archivo de las actuaciones realizadas o al inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
2. Dictar el auto motivado a que se refiere el artículo 96 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 88 de su Reglamento y notificarlo a los presuntos responsables.
3. Disponer lo conducente para que sean evacuadas las pruebas indicadas o promovidas por los sujetos presuntamente responsables de los actos, hechos u omisiones o por sus representantes legales.
4. Fijar por auto expreso, la realización del acto oral y público a que se refieren los artículos 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 92 y 97 de su Reglamento.
5. Dictar, previa delegación del Auditor Interno, las decisiones a que se refiere el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
6. Imponer por delegación del Auditor Interno de la Oficina de Auditoría Interna, las multas previstas en los artículos 94 y 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y participarlas al órgano recaudador correspondiente.
7. Ordenar la acumulación de expedientes cuando sea procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
8. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría

General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás leyes, reglamentos, resoluciones y demás actos normativos aplicables a la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, así como las asignadas por el auditor interno.

CAPITULO V

RECEPCIÓN, MANEJO Y ARCHIVO DE DOCUMENTOS

Artículo 24. Toda la documentación de la Oficina de Auditoría Interna, por su naturaleza es reservada para el servicio de la misma, y la exhibición de su contenido, inspección, certificación o publicidad respecto a terceros sólo podrá realizarse de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y demás normativa legal o sublegal que resulte aplicable.

Artículo 25. La correspondencia recibida y despachada, así como los expedientes administrativos, papeles de trabajo producto de las actuaciones realizadas y demás documentos relacionada con la Oficina de Auditoría Interna, deberá registrarse y archivarse de acuerdo con lo establecido en el manual respectivo.

Artículo 26. El Auditor Interno calificará, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás normativa legal y sublegal que regula la materia, la confidencialidad y reserva de los documentos que están bajo su control y custodia.

Artículo 27. Los papeles de trabajo generados por las actuaciones realizadas son propiedad de la Oficina de Auditoría Interna y por tanto ésta será responsable de su archivo, manejo y custodia.

Artículo 28. Sólo tendrán acceso a los archivos los servidores públicos adscritos a la Oficina de Auditoría Interna. El acceso por parte de otros funcionarios o empleados públicos o particulares, debe ser autorizado por el Auditor Interno o en quien éste delegue tal función.

Artículo 29. El Auditor Interno certificará los documentos que reposen en los archivos de la Oficina de Auditoría Interna, asimismo, podrá expedir certificaciones sobre datos de carácter estadísticos, no reservados, que conste en expedientes o registros a su cargo, y para los cuales no exista prohibición expresa de divulgación.

Artículo 30. El Auditor Interno podrá delegar la competencia de certificar documentos en el personal de la Oficina de Auditoría Interna.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31. Todo lo no previsto en este Reglamento Interno, se regirá por las disposiciones de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos normativos legales y sublegales que resulten aplicables.

Artículo 32. El presente Reglamento podrá ser modificado, oída la opinión del Auditor Interno de la Oficina de Auditoría Interna del

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, y de ser el caso, a solicitud de la Contraloría General de la República, asegurando siempre el mayor grado de independencia de la Oficina de Auditoría Interna dentro del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Artículo 33. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

En Caracas, a los seis días del mes de octubre de 2014.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



JOSÉ LUIS BERROTERÁN GÓMEZ

Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
Decreto Presidencial N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.488 de fecha 2 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA). PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 017/2014. CARACAS, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

AÑOS 204°, 155° Y 15°

Quien suscribe, **GLADYS MARÍA MARTÍNEZ GUEVARA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.960.102** en mi carácter de Presidenta Encargada de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), carácter que consta en Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras DM/N° 076/2014 de fecha 19 de septiembre de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.501, de la misma fecha, reimpressa por error material de acuerdo a Resolución DM/N° 084/2014 de fecha 26 de septiembre de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.507, de fecha 29 de septiembre de 2014, en ejercicio de las funciones que me fueron debidamente conferidas en el numeral 6 del artículo 20 de los Estatutos de la Fundación CIARA, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.467 de fecha 16 de julio de 2010, procedo a dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **LUISA FERNANDA ZAMBRANO DÍAZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.412.169**, como **DIRECTORA GENERAL DE LA FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA)**.

Artículo 2. Se deroga la Providencia Administrativa N° 006/2013 dictada por la Fundación CIARA, de fecha tres (03) de mayo de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.159, de la misma fecha.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa, tendrá vigencia a partir del veintiséis (26) de septiembre de 2014.

Comuníquese y publíquese.



GLADYS MARÍA MARTÍNEZ GUEVARA
Presidenta (E) de la Fundación de CIARA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
OFICINA DE PLANIFICACIÓN DEL SECTOR UNIVERSITARIO

FECHA: 17/10/2014

204º, 155º y 15º

Nº 116

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial Nº 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014, lo dispuesto en los artículos 28, 62, 77.19, 92 y 119.7 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y 5.2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **KAROL LILIANA ABAD CHACON**, titular de la Cédula de Identidad Nro. V-13.134.133, como Jefa (E) del Departamento de Personal de la Oficina de Planificación del Sector Universitario del Consejo Nacional de Universidades, en sustitución del ciudadano **CARLOS EDUARDO CALDERÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nro. V-12.346.524.

SEGUNDO: Se delega en la referida ciudadana en su condición de Jefa (E) del Departamento de Personal de la Oficina de Planificación del Sector Universitario del Consejo Nacional de Universidades, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Planificar y diseñar las políticas de selección, clasificación, remuneración, entrenamiento, crecimiento y desarrollo del personal adscrito a las Oficinas Técnicas del Consejo Nacional de Universidades.
2. Asesorar y asistir a la Directora de la Oficina de Planificación del Sector Universitario del Consejo Nacional de Universidades, en la fijación y aplicación de políticas en materia de personal.
3. La certificación de los documentos que reposan en el archivo del Departamento a su cargo.
4. Suscribir la correspondencia emitida por medios electrónicos, informáticos y telemáticos, en asuntos propios del Departamento a su cargo.
5. Elaborar, coordinar y evaluar programas de administración de personal y desarrollo de recursos humanos de las Oficinas Técnicas del Consejo Nacional de Universidades, y administrar el Sistema Nacional de Evaluación de Desempeño.

Promover el mejoramiento, bienestar y desarrollo del personal que presta sus servicios en las Oficinas Técnicas del Consejo Nacional de Universidades, realizando los estudios e investigaciones que se requieran, para conocer las necesidades de entrenamiento y ambiente de trabajo, proponiendo las estrategias con el objetivo de satisfacer tales necesidades.

7. Servir de enlace con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Planificación, cuando corresponda al Departamento a su cargo y con los organismos de representación de los trabajadores y trabajadoras, previa autorización de la Directora de la Oficina de Planificación del Sector Universitario del Consejo Nacional de Universidades.
8. Tramitar los movimientos de personal (FP-020); lo relativo al Registro de Asignación de Cargos (RAC), Registro de Asignación de Obreros (RAO) y las jubilaciones reglamentarias y especiales, así como, las pensiones por incapacidad del personal que presta sus servicios en las Oficinas Técnicas del Consejo Nacional de Universidades.
9. Suscribir las notificaciones a los trabajadores y trabajadoras que prestan sus servicios en las Oficinas Técnicas del Consejo Nacional de Universidades, en lo que respecta a la aceptación de renuncia, reducción de personal, jubilación y pensión, destitución, remoción, retiro, comisión de servicio, traslado, transferencia, ascenso, permiso y suspensión del ejercicio del cargo con o sin goce de sueldo.
10. Tramitar los anticipos de prestaciones sociales y finiquitos de los trabajadores y trabajadoras que prestan sus servicios en las Oficinas Técnicas del Consejo Nacional de Universidades, ante la respectiva entidad financiera.

TERCERO: La funcionaria designada, antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas de sus actuaciones en los términos y condiciones que determine la ley.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quedando sin efecto el acto administrativo a que se contrae la Resolución Nº 085 de fecha 11 de agosto de agosto de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.479 de fecha 20 de agosto de 2014.

QUINTO: Se instruye a la Directora de la Oficina de Planificación del Sector Universitario del Consejo Nacional de Universidades, el cumplimiento de la debida notificación del presente acto a los ciudadanos interesados, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y
Publíquese.



MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto Nº 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial Nº 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS

DESPACHO DEL MINISTRO / CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN Nº 017 CARACAS, 21 OCT. 2014

AÑOS 204º y 155º

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículos 5, numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; Decreto Nº 8.612 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011; decreto Presidencial Nº 127 de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.175 de fecha 27 de mayo de 2013; y Decreto Presidencial Nº 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014; este Despacho Ministerial;

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en el ciudadano **RAINER JOSE BRICEÑO LA ROSA**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-12.784.970, como Director Adjunto de la Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos, durante el periodo de ausencia de la Directora (E) General de Recursos Humanos, la atribución y firma de los actos y documentos; además de las facultades establecidas en el artículo 18 del Decreto Nº 8.612 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011, contentiva del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre; que se mencionan a continuación:

1. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre asuntos cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
2. La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsimil en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Despacho sobre asuntos cuya atención sea competencia de la oficina a su cargo.
3. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la oficina a su cargo.
4. Notificar a los funcionarios públicos de este Ministerio de la aceptación de renuncia, reducciones de personal, jubilaciones y pensiones, destituciones, remociones, retiros, comisiones de servicio, traslados, transferencias, ascensos, permisos y suspensiones del ejercicio del cargo con o sin goce de sueldo.
5. Ordenar compromisos contra el presupuesto vigente de la oficina a su cargo, previa opinión de la Oficina de Planificación, Programación y Presupuesto de este Ministerio, sin menoscabo de lo que sobre la materia dispongan las leyes y reglamentos correspondientes.
6. Revisión y ajuste del monto de la Jubilación de Funcionarios y Obreros.
7. Notificar al personal Obrero y Contratado del Despido.
8. Otorgar Licencias y/o permisos remunerados o no remunerados a los Funcionarios Públicos y Personal Obrero, previa aprobación del Ministro.

9. Aprobar los movimientos del personal Obrero y Empleado.
10. La firma de todos los actos y documentos relacionados con el Fondo Fiduciario por concepto de prestaciones de antigüedad, acreditado o depositado al trabajador, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo.
11. La firma de los contratos que celebre el Ministerio, para la prestación de servicios profesionales.
12. Lo relativo a la administración del personal para aprobar comisiones de servicio, traslados y demás movimientos, así como el conocimiento de las renunciaciones y su aceptación. Exceptuando la categoría de funcionarios de alto nivel y de confianza.
13. Solicitar el Plan que corresponda en materia educativa al Ministerio del Poder Popular para la Educación.
14. Acordar las Jubilaciones, Pensiones por (Incapacidad, y (Sobreviviente) correspondientes a los funcionarios, obreros y contratados del Ministerio, suscribiendo el acto administrativo que al efecto se dicte.

Artículo 2. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firma de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 3. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 066 CARACAS, 17 DE OCTUBRE DE 2014

AÑOS 204º, 155º y 15º

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 62 y 77 numerales 4 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Decreto N° 9.004 de fecha 22 de mayo de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.927 de la misma fecha,

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, diseñar formular y evaluar políticas, estrategias, planes y programas regidos por principios y valores éticos destinados a garantizar las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de circulación, tránsito y transporte acuático y aéreo y servicios conexos,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, en ejercicio pleno de sus competencias, y en ejecución del Decreto N° 9.004 de fecha 22 de mayo de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.927 de la misma fecha, debe garantizar la continuidad de la gestión administrativa y operativa del servicio público del transporte marítimo prestado por la Empresa **CONSOLIDADA DE FERRYS, C.A (CONFERRY)**, asegurando la protección de los bienes y las personas, tanto a trabajadores como a usuarios, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **JUAN ANDRÉS SANSEGUNDO DEOLIVERA**, titular de la cédula de identidad N° V-5.715.454, en el cargo de **GERENTE GENERAL** por la Empresa **CONSOLIDADA DE FERRYS, C.A (CONFERRY)**.

Artículo 2. Se delega en el ciudadano **JUAN ANDRÉS SANSEGUNDO DEOLIVERA**, titular de la cédula de identidad N° V-5.715.454, como **GERENTE GENERAL** por la Empresa **CONSOLIDADA DE FERRYS, C.A (CONFERRY)**, la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indica:

1. La correspondencia destinada a las demás Oficinas de la Empresa **CONSOLIDADA DE FERRYS, C.A (CONFERRY)**, sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
2. La correspondencia externa, mediante los medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en respuesta a las peticiones de particulares dirigidas a la Empresa **CONSOLIDADA DE FERRYS, C.A (CONFERRY)**, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Oficina a su cargo.
3. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la oficina a su cargo.

Artículo 3. El ciudadano **JUAN ANDRÉS SANSEGUNDO DEOLIVERA**, ya identificado, antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014
Publicado en la Gaceta Oficial N° 40.488 de la misma fecha
Reimpreso en la Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER) S.A.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° BAER-026/14
CARACAS, 16 DE OCTUBRE DE 2014

AÑOS 204º, 155º y 15º

En conformidad con lo previsto en los artículos 12, 104 y 107, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y de las atribuciones contenidas en el literal "a" de la cláusula trigésima sexta de los Estatutos Sociales, en concordancia con los artículos 37 y 41 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores.

DECIDE

Artículo 1. Designar al ciudadano **ALEJANDRO CORCIDA CARRASQUEL**, titular de la cédula de identidad N° V-6.480.271, como **GERENTE GENERAL Encargado del Aeropuerto Internacional "G/D JOSÉ ANTONIO ANZOÁTEGUI"**, ubicado en en la ciudad de Barcelona, estado Anzoátegui, para dirigir y evaluar las operaciones propias que se realicen en el funcionamiento eficaz y eficiente de dicho aeropuerto.

Artículo 2. El ciudadano designado tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Coordinar, ejecutar, controlar y supervisar las actividades administrativas y operaciones del mencionado aeropuerto.
2. Programar, coordinar y supervisar los servicios administrativos requeridos en el recinto aeroportuario.
3. Controlar y supervisar el registro, custodia y mantenimiento de los bienes y servicios para garantizar el funcionamiento del aeropuerto en mención.
4. Coordinar y supervisar la ejecución de los contratos suscritos por la Empresa Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A. suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
5. Coordinar y ejecutar todas las actividades tendientes al cumplimiento de la normativa en materia de seguridad laboral e industrial.
6. Coordinar de manera permanente con las autoridades de la empresa Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A. de la sede ubicada en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, el funcionamiento del recinto aeroportuario; así como la oportuna notificación a la Presidencia de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A. de cualquier decisión administrativa a ser asumida en el Aeropuerto para garantizar a todo evento los intereses de la Sociedad.
7. Designar la comisión de apoyo a la Comisión de Contrataciones, previo requerimiento de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A., cada vez que sea requerido por la Presidencia de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A.
8. Ordenar el inicio del procedimiento de contratación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras inherentes a la operatividad y funcionamiento del aeropuerto, hasta dos mil quinientas Unidades Tributarias (2.500 UT), de conformidad con la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
9. Rendir cuenta periódicamente al Presidente de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A., tanto de las actividades que se desarrollen en el recinto aeroportuario como de las transferencias y recursos económicos públicos tanto asignados como los percibidos como consecuencia de las operaciones propias del aeropuerto, de los cuales fungirá como cuentadante conjuntamente con el administrador que sea designado, a tales efectos.
10. Coordinar las actividades de seguridad e higiene laboral con la Gerencia de Talento Humano de la sede central de Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., por la correcta y adecuada aplicación de los procesos de seguridad e higiene industrial dentro del recinto aeroportuario.

Artículo 3. El referido ciudadano antes de asumir funciones deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4. Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma del funcionario designado, la fecha y número de la misma y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Artículo 5. La presente providencia administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha a partir de la cual queda sin efecto la Providencia Administrativa N° BAER-013/12 de fecha 27 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.996 de fecha 29 de agosto de 2012.

Comuníquese y Publíquese,



CARLOS ENRIQUE GONZÁLEZ ASHBY

Presidente de Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A.

Designado mediante Resolución N° 059 de fecha 01 de octubre de 2014 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02 de octubre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO
BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS
(BAER) S.A.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° BAER-027/14
CARACAS, 20 DE OCTUBRE DE 2014

AÑOS 204°, 155° y 15°

En conformidad con lo previsto en los artículos 12, 104 y 107 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y de las atribuciones contenidas en el literal "a" de la cláusula trigésima sexta de los Estatutos Sociales, en concordancia con los artículos 37 y 41 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores.

DECIDE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JOSÉ ABRAHAM OJEDA GUEVARA**, titular de la cédula de identidad N° V-7.032.956, como **GERENTE GENERAL Encargado del Aeropuerto Internacional "Arturo Michelena"** ubicado en la ciudad de Valencia, Estado Carabobo, para dirigir y evaluar las operaciones propias que se realicen en el funcionamiento eficaz y eficiente de dicho aeropuerto.

Artículo 2. El funcionario designado tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Coordinar, ejecutar, controlar y supervisar las actividades administrativas y operaciones del mencionado aeropuerto.
2. Programar, coordinar y supervisar los servicios administrativos requeridos en el recinto aeroportuario.
3. Controlar y supervisar el registro, custodia y mantenimiento de los bienes y servicios para garantizar el funcionamiento del aeropuerto en mención.
4. Coordinar y supervisar la ejecución de los contratos suscritos por la empresa Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A. suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
5. Coordinar y ejecutar todas las actividades tendientes al cumplimiento de la normativa en materia de seguridad laboral e industrial.
6. Coordinar de manera permanente con las autoridades de la empresa Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A. de la sede ubicada en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, el funcionamiento del recinto aeroportuario; así como la oportuna notificación a la Presidencia de Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A. de cualquier decisión administrativa a ser asumida en el Aeropuerto para garantizar a todo evento los intereses de la sociedad.
7. Designar la Comisión de Apoyo a la Comisión de Contrataciones, previo requerimiento de Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., cada vez que sea requerido por la Presidencia de Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A.
8. Ordenar el inicio del procedimiento de contratación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras inherentes a la operatividad y funcionamiento del Aeropuerto, hasta por dos mil quinientas Unidades Tributarias (2.500 UT), de conformidad con la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
9. Rendir cuenta a la Presidencia de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A. tanto de las actividades que se desarrollen en el recinto aeroportuario como de las transferencias y recursos económicos públicos tanto asignados como los percibidos como consecuencia de las operaciones propias del aeropuerto, de los cuales fungirá como cuentadante conjuntamente con el administrador que sea designado, a tales efectos.
10. Coordinar las actividades de seguridad e higiene laboral con la Gerencia General de Talento Humano de la sede central de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A., por la correcta y adecuada aplicación de los procesos de seguridad e higiene industrial dentro del recinto aeroportuario.

Artículo 3. El referido ciudadano antes de asumir funciones deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4. Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma del funcionario designado, la fecha y número del presente acto y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha a partir de la cual queda sin efecto la Providencia Administrativa N° BAER-014/13 de fecha 11 de agosto de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.271 de fecha 14 de octubre de 2013.

Comuníquese y Publíquese,


CARLOS ENRIQUE GONZÁLEZ ASHBY
 Presidente de **BAER Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A.**
 Designado según la Resolución N° 059 del 01 Octubre 2014
 Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, Gaceta Oficial N° 40.510 del 02 Octubre 2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

AVISO OFICIAL

Por cuanto en la Resolución N° 074 de fecha 17 de septiembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.501 de fecha 19 de septiembre de 2014, en la cual se encarga, a partir de la fecha de publicación de dicha resolución en la Gaceta Oficial de Venezuela, al ciudadano NELSON GABRIEL MARTINEZ, titular de la cédula de identidad N° 14.111.093, como Director de la Dirección Regional de Cumaná, adscrita a la Dirección General de Fiscalización e Inspección del Despacho del Viceministro de Hidrocarburos, de este Ministerio, se incurrió en el siguiente error material:

PRIMERO: En el primer párrafo del Acto Administrativo, referente a la identificación del Director de la Dirección Regional de Cumaná, debe corregirse su segundo nombre:

Donde dice:

“Actuando de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 y el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se encarga, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, al ciudadano NELSON GABRIEL MARTINEZ, titular de la cédula de identidad número V-14.111.093, como Director Regional de Cumaná, adscrita a la Dirección General de Fiscalización e Inspección del Despacho del Viceministro de Hidrocarburos, de este Ministerio”.

Debe decir:

“Actuando de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 y el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se encarga, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, al ciudadano NELSON GABRIEL MARTINEZ, titular de la cédula de identidad número V-14.111.093, como Director Regional de Cumaná, adscrita a la Dirección General de Fiscalización e Inspección del Despacho del Viceministro de Hidrocarburos, de este Ministerio”.

Se procede en consecuencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, a nueva impresión de la identificada Resolución, subsanando los referidos errores materiales, conservándose la misma enumeración, fecha y firma, así como los demás datos e información allí contenidos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley de Publicaciones Oficiales.

Dado en Caracas, a los 17 días del mes de Octubre de 2014. Año 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,


ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ
 MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PETRÓLEO Y MINERÍA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 17 SEP 2014

No. 074

204° y 155°

RESOLUCIÓN

Actuando de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 y en el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se encarga, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, al ciudadano NELSON GABRIEL MARTINEZ, titular de la cédula de identidad número 14.111.093, como Director de la Dirección Regional Cumaná, adscrita a la Dirección General de Fiscalización e Inspección del Despacho del Viceministro de Hidrocarburos de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 26 del Artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en el ciudadano NELSON GABRIEL MARTINEZ, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Dirección Regional Cumaná.
- Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, municipales de los Estados y del Distrito Capital, relacionados con asuntos de la Dirección Regional Cumaná.
- La correspondencia postal, telegráfica, radio telegráfica, en formato electrónico o de cualquier otra naturaleza, en respuesta a solicitudes dirigidas a la Dirección Regional Cumaná.
- La certificación de copia de los documentos, oficios, memoranda y circulares emanadas de la Dirección Regional Cumaná.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,


ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ
 MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL
DEPORTE

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 001/14

Quien suscribe, **ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V.-12.731.661, designado Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte,

mediante Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 3 de septiembre de 2014, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 12, 62, 77 numerales 2, 3 y 27 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.741 de fecha 23 de agosto de 2011.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar como integrantes del Directorio del Instituto Nacional de Deportes a las ciudadanas: **ZOILA CAROLINA CHARLITA ROA, SOL INÉS SALAZAR CABELLO y MIGDALIA DEL VALLE BRICEÑO DUARTE**, titulares de la Cédula de Identidad Nos. V.-6.344.385, V.-9.908.812 y V.-14.428.565 en su respectivo orden, quienes ejercen los cargos de: Directora General de la Oficina de Planificación y Presupuesto (E), Directora General de la Oficina de Recursos Humanos (E) y Directora General de Instalaciones Deportivas, del Instituto Nacional de Deportes, respectivamente, en sustitución de los ciudadanos: **ALEXANDER DI COSMO, JUAN MIGUEL MONTES y ELÍAS ASÍS ALVARADO GONZÁLEZ**, titulares de las Cédulas de Identidad Nos. V-11.203.808, V.-14.767.195 y V.-11.063.234, en su respectivo orden, nombrados mediante Resolución No. 004/14, de fecha 30 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.345 de igual fecha.

SEGUNDO: La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada en Caracas, Distrito Metropolitano, a los doce (12) días del mes septiembre de dos mil catorce (2014). Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese



ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE
Designación que consta en Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 3 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ACTIVIDADES HÍPICAS

NÚMERO: MD-DS-481/2014

Caracas, 15 de octubre de 2014.

204°, 155° y 15°

Quien suscribe, **FERNANDO VALENTINO MONSANTOS**, titular de la cédula de identidad N° V-11.641.922, actuando en mi carácter de Superintendente Nacional de Actividades Hípicas, en calidad de Encargado; designado mediante la Resolución N° 047.14 de fecha 30 de abril de 2014, dictada por el Ministerio del Poder Popular para el Deporte y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.404 de fecha 05 de mayo de 2014, en ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 14, literales "b", "c" y "d", y 28 del Decreto N° 422 con Rango y Fuerza de Ley que Suprime y Liquidada el Instituto Nacional de Hipódromos y Regula las Actividades Hípicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.397 Extraordinario, de fecha 25 de octubre de 1999;

CONSIDERANDO

- Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela consagra en el artículo 3, como uno de los fines esenciales del Estado la construcción de una sociedad justa y amante de la paz;
- Que el deporte hípico se encuentra profundamente arraigado en nuestra sociedad, generando innumerables fuentes de empleos directos e indirectos en todo el territorio nacional;
- Que el espectáculo hípico y las fuentes de trabajo que lo circunscriben se han visto en peligro debido a la inviabilidad financiera que históricamente ha caracterizado y afectado al Instituto Nacional de Hipódromos, actualmente en proceso de liquidación, siendo esta una de las razones que motivó la publicación del Decreto con Rango y Fuerza de Ley que Suprime y Liquidada el Instituto Nacional de Hipódromos y Regula las Actividades Hípicas publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.397 Extraordinario, de fecha 25 de octubre de 1999;
- Que el ejecutivo nacional en aras de recuperar, fortalecer, reivindicar y exaltar la actividad hípica como Deporte, decidió incorporar tanto al Instituto Nacional de Hipódromos, actualmente en liquidación, como a la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas a la estructura orgánica el Ministerio del Poder Popular para el Deporte, a través del Decreto N° 422 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.259 en fecha 26 de septiembre de 2013;
- Que es necesario diversificar la explotación de los juegos y apuestas hípicas de los hipódromos del Estado de una manera que permita facilitar su supervisión, vigilancia, control y fiscalización; asegurando así, un

correcto y justo aporte tanto a la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas, como al Instituto Nacional de Hipódromos, cuya Junta Liquidadora opera y administra los hipódromos del Estado, en aras de garantizar la continuidad del Espectáculo Hípico; a los fines de consolidar una regulación eficaz, directa y eficiente del Deporte Hípico en todo el territorio nacional;

- Que los juegos y apuestas realizados en función del deporte hípico, están basados en sistemas mutualistas, que obligan en el caso de las apuestas basadas en carreras de caballos ocurridas en hipódromos extranjeros a la suscripción de contratos con esos hipódromos, para la protección de los apostadores;
- Que los juegos y apuestas hípicas de acuerdo a la legislación venezolana deben realizarse a través de los sistemas mutualistas que ofrecen los hipódromos ubicados tanto en el territorio Nacional como en el extranjero;
- Que corresponde a la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas garantizar, proveer, emitir y preservar el marco normativo orientado a moderar y dirigir el aprovechamiento que deviene de la realización del deporte hípico tanto dentro como fuera del territorio Nacional, así como la protección de la apuesta mutua, en defensa del público apostador;
- Que los instrumentos jurídicos vigentes referidos y destinados al control de la transmisión, retransmisión, totalización, promoción, difusión y comercialización de la actividad hípica; son Insuficientes y no se encuentran debidamente ajustados a los parámetros y exigencias internacionales dispuestos para la regulación de la explotación y aprovechamiento del espectáculo hípico realizado tanto a nivel Nacional como Internacional;
- Que la actuación de la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas debe estar orientada a la protección de la apuesta legal, para así progresar en la insoslayable labor de erradicar la jugada ilegal y la vulneración del ordenamiento jurídico, a través de la optimización de los mecanismos necesarios para la consecución de sus atribuciones y competencias.

ACUERDA

Dictar la "Regulación que regirá el otorgamiento, funcionamiento y supervisión de Licencias para Empresas Operadoras, Autorizaciones para Centros de Apuestas y/o Afiliados a Empresas Operadoras, y el Registro de las Jugadas".

Objeto.

Artículo 1. La presente normativa tiene como objeto establecer las condiciones y requisitos que deben cumplir todas aquellas personas naturales o jurídicas que aspiren ser beneficiarias de una licencia o autorización otorgada por la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas para la explotación de la actividad de juegos y apuestas hípicas, así como para la promoción, difusión, transmisión, totalización, comercialización y recaudación derivada del espectáculo hípico realizado en hipódromos ubicados dentro o fuera del territorio Nacional.

Principios Rectores.

Artículo 2. La promoción, organización, fomento y administración de las actividades de apuesta y su gestión como actividad económica con fines sociales prestada en los términos de esta Providencia, se rige por los principios de soberanía, identidad nacional, justicia, honestidad, libertad, cooperación, igualdad, equidad, autogestión, corresponsabilidad, solidaridad, productividad, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, ética, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública y social, con sometimiento pleno a la ley y siguiendo los lineamientos y políticas del Estado Venezolano.

Clases de Licencias de Empresas Operadoras.

Artículo 3. La Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas, a los efectos de reorganizar la explotación del espectáculo hípico dentro del territorio Nacional, establece las siguientes clases de Licencias para las Empresas Operadoras que explotan o desean explotar el espectáculo hípico:

- **LICENCIA CLASE 1: EMPRESA OPERADORA DE JUEGOS Y APUESTAS EXÓTICAS BASADAS EN LOS ESPECTÁCULOS HÍPICOS EN TIEMPO REAL REALIZADOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.** Toda persona jurídica que efectúe dentro del territorio nacional la promoción, difusión, totalización, comercialización y recaudación de aquellos gravámenes que se deriven de cada uno de los productos y juegos que se acuerdan en la presente Providencia, distintos a los históricamente comercializados por el Instituto Nacional de Hipódromos, actualmente en proceso de liquidación, los cuales son: Macuare Hípico, Remate o Subasta On-Line, Parley Hípico, Tablas Fijas Hípicas, Tablas Dinámicas Hípicas y otras modalidades de Juegos de los cuales por hecho o por costumbre se vendan o comercialicen en los centros de apuestas autorizados por la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas.
- **LICENCIA CLASE 2: EMPRESA OPERADORA DE JUEGOS Y APUESTAS BASADAS EN LOS ESPECTÁCULOS HÍPICOS EN TIEMPO REAL REALIZADOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.** Toda persona jurídica que efectúe dentro del territorio nacional la promoción, difusión, transmisión, totalización, comercialización y recaudación de juegos y/o apuestas basadas en los espectáculos hípicos en tiempo real realizados fuera del territorio Nacional, debidamente autorizada por la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas.
- **LICENCIA CLASE 3: EMPRESA OPERADORA DE JUEGOS Y APUESTAS BASADAS EN LOS ESPECTÁCULOS HÍPICOS EN TIEMPO DIFERIDO:** Toda persona jurídica que efectúe dentro del territorio nacional la promoción, difusión, transmisión, totalización, comercialización y recaudación de juegos y/o apuestas hípicas derivadas de carreras nacionales o internacionales pregrabadas o transmitidas en horario diferido.
- **LICENCIA CLASE 4: EMPRESA OPERADORA DE AUDIO-TEXTO.** Toda persona jurídica que dentro del territorio nacional efectúe la difusión, comunicación y/o prestación de servicios de información para la recomendación de datos y/o pronósticos sobre carreras nacionales e/o internacionales, por medios electrónicos, informáticos, telemáticos y/o cualquier medio publicitario, sobre la base de las experiencias técnicas, estudios y/o análisis derivados del espectáculo hípico a través de medios lícitos.

Tipos de autorización

Artículo 4. La Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas, en aras de regular el aprovechamiento derivado del espectáculo hípico, a los efectos de esta Providencia Administrativa establece los siguientes tipos de Autorizaciones:

- **AUTORIZACIÓN TIPO 1: CENTRO DE APUESTA.** Toda persona jurídica afiliada a una Empresa Operadora titular de una Licencia de clase 1, 2 y/o 3, de Juegos y Apuestas; que explote la actividad hípica dentro del territorio nacional a través de una Licencia emitida por la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas.
- **AUTORIZACIÓN TIPO 2: AFILIADO.** Toda persona natural que mediante una Empresa Operadora de Audio-Texto debidamente autorizada por la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas, efectúe la difusión, comunicación y/o prestación de servicios de Información para la recomendación de datos y/o pronósticos sobre carreras nacionales e/o internacionales.
- **AUTORIZACIÓN TIPO 3: CENTRO DE APUESTA I.N.H.** Toda persona jurídica debidamente acreditada por la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas, para explotar dentro del territorio nacional la actividad hípica de los hipódromos del Estado, a través de un contrato suscrito con el Instituto Nacional de Hipódromos.

Clasificación de los establecimientos.

Artículo 5. El Ministerio del Poder Popular para el Deporte establecerá mediante Resolución la clasificación para los establecimientos que exploten o deseen explotar la actividad hípica a través de Empresas Operadoras debidamente licenciadas por la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas.

Artículo 6. La clasificación indicada en el artículo anterior se hará en letras y con el siguiente orden AAA, AA, A, B, C, D, F y G, aplicándose un criterio de Ingresos descendente, siendo la Clasificación AAA para los establecimientos de mayores ingresos, y G para los de menores ingresos.

Artículo 7. Para la determinación del Ingreso de los establecimientos se tomará como base el promedio de ventas semanal (en Unidades Tributarias) del año fiscal inmediato anterior, usando para ello las ventas anuales de los juegos autorizados y totalizados por sistemas informáticos debidamente registrados y aprobados por el Ente Oficial pertinente.

Artículo 8. Aquellos establecimientos que por alguna razón carezcan de clasificación, serán considerados como establecimientos AAA.

De la Obligatoriedad de la licencia y/o autorización.

Artículo 9. Toda persona natural o jurídica que explote la actividad hípica dentro del territorio nacional debe contar obligatoriamente con la debida Licencia y/o Autorización otorgada por la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas. Aquellas personas que exploten la actividad hípica sin contar con la debida Licencia y/o Autorización estarán expuestas a las sanciones civiles, penales y administrativas correspondientes, establecidas en el ordenamiento jurídico venezolano.

I

DE LAS SOLICITUDES DE LICENCIAS PARA EMPRESAS OPERADORAS Y AUTORIZACIONES PARA CENTROS DE APUESTAS Y AFILIADOS.

De la solicitud y requisitos para Licencia de Empresa Operadora.

Artículo 10. Las personas jurídicas que aspiren ser beneficiarios de la Licencia Clase 1, como Empresa Operadora de juegos y apuestas exóticas basadas en los espectáculos hípicos en tiempo real realizados dentro del territorio nacional; deberán formalizar su solicitud a través de la consignación en original y copia, en dos (02) carpetas marrones tipo oficio con ganchos laterales y separadores; de la siguiente documentación en el estricto orden que se especifica:

- a. Acta constitutiva de la Persona Jurídica solicitante y todas sus modificaciones estatutarias si las hubiere, debidamente registradas, dicha Persona deberá tener claramente establecido en el objeto de sus estatutos "la operación de actividades hípicas" y poseer un capital suscrito igual o superior al equivalente de Dieciséis Mil Quinientas Unidades Tributarias (16.500 U.T.).
- b. Registro Único de Información Fiscal de la persona jurídica solicitante; así como, de su o sus representantes legales, vigentes.
- c. Cédula de identidad del o los Representantes Legales de la persona jurídica solicitante. En caso de que la solicitud se realice a través de apoderado, además de la copia fotostática de la cédula de identidad antes mencionada, se deberá consignar copia certificada del poder autenticado que acredite el mandato y copia de la cédula del apoderado.
- d. Balance General y Estados de Ganancias y Pérdidas debidamente certificado por un contador público, ello si la antigüedad de la empresa lo permite.
- e. Declaración de Impuesto sobre la renta del último ejercicio fiscal, ello si la antigüedad de la empresa lo permite.
- f. Solvencia laboral vigente.
- g. Dos (02) referencias bancarias y tres (03) referencias comerciales.
- h. Documento de propiedad del inmueble (si es propio) o documento de arrendamiento del inmueble que servirá de sede de la empresa en caso de ser arrendado.
- i. Plano de ubicación y plano de distribución de la sede de la empresa.
- j. Informe escrito para la aprobación de la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas en donde se indiquen los medios y sistemas por los cuales se realizará la transmisión de datos, características de los terminales de venta de las apuestas, el sistema de totalización y/o ventas de apuestas, y las características del ticket a entregar al apostador.
- k. Contrato de servicio de una compañía establecida en el territorio nacional autorizada por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), para la recepción y transporte de data de audio y video a través del cual operará el sistema.

- l. Listado de los Juegos a explotar.
- m. Proyectos de Reglamentos de los juegos a explotar.
- n. Declaración Jurada debidamente autenticada, indicando el origen de los recursos económicos del capital y de los aumentos de capital.
- o. Depósito bancario con el que se canceló la tarifa correspondiente al procesamiento de la solicitud.

Artículo 11. Las personas jurídicas que aspiren ser beneficiarios de la Licencia

Clase 2, como Empresa Operadora de juegos y apuestas basadas en los espectáculos hípicos en tiempo real realizados fuera del territorio nacional; deberán formalizar su solicitud a través de la consignación en original y copia, en dos (02) carpetas marrones tipo oficio con ganchos laterales y separadores; de la siguiente documentación en el estricto orden que se especifica:

- a. Acta constitutiva de la Persona Jurídica solicitante y todas sus modificaciones estatutarias si las hubiere, debidamente registradas, dicha Persona deberá tener claramente establecido en el objeto de sus estatutos "la operación de actividades hípicas" y poseer un capital suscrito igual o superior al equivalente de Dieciséis Mil Quinientas Unidades Tributarias (16.500 U.T.).
- b. Registro Único de Información Fiscal de la persona jurídica solicitante; así como, de su o sus representantes legales, vigentes.
- c. Cédula de identidad del o los Representantes Legales de la persona jurídica solicitante. En caso de que la solicitud se realice a través de apoderado, además de la copia fotostática de la cédula de identidad antes mencionada, se deberá consignar copia certificada del poder autenticado que acredite el mandato y copia de la cédula del apoderado.
- d. Balance General y Estados de Ganancias y Pérdidas debidamente certificado por un contador público, ello si la antigüedad de la empresa lo permite.
- e. Declaración de Impuesto sobre la renta del último ejercicio fiscal, ello si la antigüedad de la empresa lo permite.
- f. Solvencia laboral vigente.
- g. Dos (02) referencias bancarias y tres (03) referencias comerciales.
- h. Documento de propiedad del inmueble (si es propio) o documento de arrendamiento del inmueble que servirá de sede de la empresa en caso de ser arrendado.
- i. Plano de ubicación y plano de distribución de la sede de la Empresa.
- j. Informe escrito para la aprobación de la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas en donde se indiquen los medios y sistemas por los cuales se realizará la transmisión de datos, características de los terminales de venta de las apuestas, el sistema de totalización y/o ventas de apuestas, y las características del ticket a entregar al apostador.
- k. Informe escrito para la aprobación de la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas en donde se indiquen los medios y sistemas por los cuales se realizará la transmisión de la señal de las carreras de caballos que se efectúan en hipódromos fuera del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, debiendo garantizar la simultaneidad y calidad de al menos seis (06) señales que si bien no forman parte del sistema de apuestas sirven al público apostador para ver el espectáculo por el que hicieron la jugada y/o apostaron.
- l. Contrato de servicio de una compañía establecida en el territorio nacional autorizada por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), para la recepción y transporte de data de audio y video a través del cual operará el sistema.

- m. Información referente a los hipódromos internacionales cuyos eventos hípicos servirán de base para los juegos y apuestas.
- n. Autorización emitida o contrato suscrito por el o los hipódromos internacionales de origen, sus representantes o autorizados, debidamente certificados según sea el caso, que permita: 1.- Realizar apuestas hípicas con carreras originadas en cada uno de esos hipódromos. 2.- La transmisión, retransmisión o difusión de las carreras de caballos realizadas en cada hipódromo y 3.- La transmisión de la data contentiva de la Información referente a la apuesta. Los mencionados documentos deberán ser consignados en el idioma oficial de la República Bolivariana de Venezuela, o en el caso de haber sido suscritos en idioma extranjero, ser traducidos por un intérprete público, siendo acompañados en ambos supuestos de los instrumentos necesarios para su validez. Asimismo, los documentos indicados deberán señalar expresamente el territorio para el cual se otorga la correspondiente autorización o se suscribe el referido contrato.
- o. Listado de los Juegos a explotar.
- p. Proyectos de Reglamentos de los juegos a explotar.
- q. Declaración Jurada debidamente autenticada, indicando el origen de los recursos económicos del capital y de los aumentos de capital.
- r. Depósito bancario con el que se canceló la tarifa correspondiente al procesamiento de la solicitud.

Artículo 12. Las personas jurídicas que aspiren ser beneficiarios de la Licencia Clase 3, como Empresa Operadora de juegos y apuestas basadas en los espectáculos hípicos en tiempo diferido; deberán formalizar su solicitud a través de la consignación en original y copia, en dos (02) carpetas marrones tipo oficio con ganchos laterales y separadores; de la siguiente documentación en el estricto orden que se especifica:

- a. Acta constitutiva de la Persona Jurídica solicitante y todas sus modificaciones estatutarias si las hubiere, debidamente registradas, dicha Persona deberá tener claramente establecido en el objeto de sus estatutos "la operación de actividades hípicas" y poseer un capital suscrito igual o superior al equivalente de Dieciséis Mil Quinientas Unidades Tributarias (16.500 U.T.).
- b. Registro Único de Información Fiscal de la persona jurídica solicitante; así como, de su o sus representantes legales, vigentes.

- c. Cédula de Identidad del o los Representantes Legales de la persona jurídica solicitante. En caso de que la solicitud se realice a través de apoderado, además de la copia fotostática de la cédula de Identidad antes mencionada, se deberá consignar copia certificada del poder autenticado que acredita el mandato y copia de la cédula del apoderado.
- d. Balance General y Estados de Ganancias y Pérdidas debidamente certificado por un contador público, ello si la antigüedad de la empresa lo permite.
- e. Declaración de impuesto sobre la renta del último ejercicio fiscal, ello si la antigüedad de la empresa lo permite.
- f. Solvencia laboral vigente.
- g. Dos (02) referencias bancarias y tres (03) referencias comerciales.
- h. Documento de propiedad del inmueble (si es propio) o documento de arrendamiento del inmueble que servirá de sede de la empresa en caso de ser arrendado.
- i. Plano de ubicación y plano de distribución de la sede de la empresa.
- j. Informe escrito para la aprobación de la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas en donde se indiquen los medios y sistemas por los cuales se realizará la transmisión de datos, características de los terminales de venta de las apuestas, el sistema de totalización y/o ventas de apuestas, y las características del ticket a entregar al apostador.
- k. Informe escrito para la aprobación de la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas donde se indiquen los medios y sistemas por los cuales se realizará la transmisión de la señal de las carreras de caballos diferidas que sirven al público apostador para ver el espectáculo por el que hicieron la jugada y/o apostaron.
- l. Contrato de servicio de una compañía establecida en el territorio nacional autorizada por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), para la recepción y transporte de data de audio y video a través del cual operará el sistema.
- m. Listado de los Juegos a explotar.
- n. Proyectos de Reglamentos de los juegos a explotar.
- o. Declaración Jurada debidamente autenticada, indicando el origen de los recursos económicos del capital y de los aumentos de capital.
- p. Depósito bancario con el que se canceló la tarifa correspondiente al procesamiento de la solicitud.

Artículo 13. Las personas jurídicas que aspiren ser beneficiarios de la **Licencia Clase 4**, como Empresa Operadora de audio-texto; deberán formalizar su solicitud a través de la consignación en original y copia, en dos (02) carpetas marrones tipo oficio con ganchos laterales y separadores; de la siguiente documentación en el estricto orden que se especifica:

- a. Acta constitutiva de la Persona Jurídica solicitante y todas sus modificaciones estatutarias si las hubiere, debidamente registradas, dicha Persona deberá tener claramente establecido en el objeto de sus estatutos "la operación de actividades hípicas" y poseer un capital suscrito igual o superior al equivalente de Dieciséis Mil Quinientas Unidades Tributarias (16.500 U.T.).
- b. Registro Único de Información Fiscal de la persona jurídica solicitante; así como, de su o sus representantes legales, vigentes.
- c. Cédula de Identidad del o los Representantes Legales de la persona jurídica solicitante. En caso de que la solicitud se realice a través de apoderado, además de la copia fotostática de la cédula de Identidad antes mencionada, se deberá consignar copia certificada del poder autenticado que acredita el mandato y copia de la cédula del apoderado.
- d. Balance General y Estados de Ganancias y Pérdidas debidamente certificado por un contador público, ello si la antigüedad de la empresa lo permite.
- e. Declaración de Impuesto sobre la renta del último ejercicio fiscal, ello si la antigüedad de la empresa lo permite.
- f. Solvencia laboral vigente.
- g. Dos (02) referencias bancarias y tres (03) referencias comerciales.
- h. Documento de propiedad del inmueble (si es propio) o documento de arrendamiento del inmueble que servirá de sede de la empresa en caso de ser arrendado.
- i. Contrato de servicio de una compañía establecida en el territorio nacional autorizada por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), para la recepción y transporte de data de audio y video a través del cual operará el sistema.
- j. Declaración Jurada debidamente autenticada, indicando el origen de los recursos económicos del capital y de los aumentos de capital.
- k. Depósito bancario con el que se canceló la tarifa correspondiente al procesamiento de la solicitud.

De la solicitud y requisitos para las Autorizaciones.

Artículo 14. Las Personas Jurídicas que aspiren ser beneficiarias de la **Autorización Tipo 1**, como Centro de Apuestas de conformidad con las figuras postuladas en la presente Providencia; deberán formalizar su solicitud a través de la consignación en original y copia, en dos (02) carpetas marrones tipo oficio con ganchos laterales y separadores; de la siguiente documentación en el estricto orden que se señala a continuación:

- a. Acta constitutiva de la Persona Jurídica solicitante conjuntamente con todas sus modificaciones estatutarias si las hubiere, debidamente registradas. Dicha Persona debe tener claramente establecido en el objeto de sus estatutos "la operación de actividades hípicas".
- b. Registro Único de Información Fiscal de la persona jurídica solicitante; así como, de su o sus representantes legales, vigentes.
- c. Cédula de Identidad del o los Representantes Legales de la persona jurídica solicitante. En caso de que la solicitud se realice a través de

apoderado, además de la copia fotostática de la cédula de Identidad antes mencionada, se deberá consignar copia certificada del poder autenticado que acredita el mandato y copia de la cédula del apoderado.

- d. Si el Inmueble donde se explotará la actividad es propio, se deberá consignar copia del documento de propiedad. Asimismo, de ser arrendado, deberá remitirse copia del documento de arrendamiento debidamente autenticado y vigente, en el cual se indique expresamente que se faculta a la persona solicitante a utilizar el inmueble para la explotación de la actividad hípica, en caso de que el documento indicado no exprese lo señalado, deberá ser anexada la autorización emitida por el propietario referida al mismo supuesto.
- e. Plano de ubicación geográfica, en el cual se indique claramente el asiento físico del establecimiento.
- f. Carta de Buena Pro emitida por la Empresa Operadora con la que pretende trabajar.
- g. Concesión otorgada por el Instituto Nacional de Hipódromos que lo acredita como Centro de Apuestas autorizado por dicha Institución.
- h. Declaración Jurada debidamente autenticada, indicando el origen de los recursos económicos del capital y de los aumentos de capital.
- i. Depósito bancario con el que se canceló la tarifa correspondiente al procesamiento de la solicitud.

Artículo 15. Las Personas Naturales que aspiren ser beneficiarias de la **Autorización Tipo 2**, como Afiliado de una Empresa Operadora de audio-texto de conformidad con las figuras postuladas en la presente Providencia; deberán formalizar su solicitud a través de la consignación en original y copia, en dos (02) carpetas marrones tipo oficio con ganchos laterales y separadores; de la siguiente documentación en el estricto orden que se señala a continuación:

- a. Copia de la Cédula de Identidad.
- b. Registro Único de Información Fiscal de la persona solicitante vigente.
- c. Si la solicitud se realiza a través de un apoderado, éste deberá consignar copia certificada del poder autenticado que acredita el mandato, conjuntamente con la copia de la cédula de Identidad del apoderado.
- d. Carta de Buena Pro emitida por la Empresa Operadora con la que pretende trabajar.
- e. La persona natural solicitante deberá informar de manera escrita para la aprobación de la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas los medios y sistemas por los cuales realizará el servicio de información, recomendación de datos y pronósticos sobre carreras nacionales e internacionales, la transmisión, difusión y publicidad, especificando características, condiciones y modalidades del sistema; y la tecnología a utilizar, con la explicación de métodos y procedimientos así como mecanismos de seguridad del sistema.
- f. Declaración Jurada debidamente autenticada, indicando el origen de los recursos económicos a ser utilizados por la persona solicitante.
- g. Depósito bancario con el que se canceló la tarifa correspondiente al procesamiento de la solicitud.

Artículo 16. Las personas que aspiren ser beneficiarias de la **Autorización Tipo 3**, como Centro de Apuestas I.N.H., de conformidad con las figuras postuladas en la presente Providencia; deberán formalizar su solicitud a través de la consignación en original y copia, en dos (02) carpetas marrones tipo oficio con ganchos laterales y separadores; de la siguiente documentación en el estricto orden que se señala a continuación:

- a. Acta constitutiva de la Persona Jurídica solicitante conjuntamente con todas sus modificaciones estatutarias si las hubiere, debidamente registradas. Dicha Persona debe tener claramente establecido en el objeto de sus estatutos "la operación de actividades hípicas".
- b. Registro Único de Información Fiscal de la persona jurídica solicitante; así como, de su o sus representantes legales, vigentes.
- c. Cédula de Identidad del o los Representantes Legales de la persona jurídica solicitante. En caso de que la solicitud se realice a través de apoderado, además de la copia fotostática de la cédula de Identidad antes mencionada, se deberá consignar copia certificada del poder autenticado que acredita el mandato y copia de la cédula del apoderado.
- d. Si el Inmueble donde se explotará la actividad es propio, se deberá consignar copia del documento de propiedad. Asimismo, de ser arrendado, deberá remitirse copia del documento de arrendamiento debidamente autenticado y vigente, en el cual se indique expresamente que se faculta a la persona solicitante a utilizar el inmueble para la explotación de la actividad hípica, en caso de que el documento indicado no exprese lo señalado, deberá ser anexada la autorización emitida por el propietario referida al mismo supuesto.
- e. Plano de ubicación geográfica, en el cual se indique claramente el asiento físico del establecimiento.
- f. Concesión otorgada por el Instituto Nacional de Hipódromos que lo acredita como Centro de Apuestas autorizado por dicha Institución.
- g. Declaración Jurada debidamente autenticada, indicando el origen de los recursos económicos del capital y de los aumentos de capital.
- h. Depósito bancario con el que se canceló la tarifa correspondiente al procesamiento de la solicitud.

De la solicitud de documentos.

Artículo 17. La Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas se reservará en todo momento el derecho de solicitar toda documentación adicional que considere pertinente a los fines de dar cumplimiento al marco legal aplicable al Deporte Hípico y al ordenamiento jurídico vigente, la cual de no ser consignada podría dar lugar a la revocatoria o suspensión de la autorización o licencia correspondiente.

Del procesamiento de la solicitud.

Artículo 18. La Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas procederá a evaluar única y exclusivamente aquellas solicitudes de Licencia y/o Autorización

que hayan cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos por la figura correspondiente para cada caso, según lo establecido expresamente por la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas en la presente Providencia o en cualquier otro instrumento normativo; debiendo notificar al interesado sobre la aprobación o desaprobación de su solicitud.

De la Inspección.

Artículo 19. La Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas podrá inspeccionar el establecimiento donde se aspire explotar la actividad derivada del espectáculo hípico, para lo cual le informará al interesado de manera expresa, quien deberá estar presente al momento de ser acometida la inspección para verificar que se cumplan con todos los requisitos y condiciones necesarias.

Del otorgamiento de la Licencia y/o Autorización.

Artículo 20. Una vez aprobada la solicitud, la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas procederá a notificar a la beneficiaria, quien deberá dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a su notificación realizar el pago correspondiente al otorgamiento de la respectiva Licencia y/o Autorización.

De las condiciones de la explotación.

Artículo 21. La Superintendencia establecerá mediante contrato si así lo considerase pertinente, los términos y condiciones que regirán la relación entre las Empresas Operadoras y sus Centros de Apuestas y/o Afiliados debidamente autorizados para la explotación del espectáculo hípico.

Artículo 22. La licenciataria podrá cambiar las condiciones de su licencia, previa solicitud motivada presentada por escrito ante la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas, en la cual, se establecerán las nuevas condiciones y pagos respectivos. Dichos cambios sólo se harán dentro de las características propias de la Clase de licencia otorgada.

Pago por explotación.

Artículo 23. La Empresa Operadora deberá enterar a la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes calendario, a través de las cuentas bancarias que se indiquen para ello, el pago del aporte especial que le corresponda como Empresa Operadora así como el pago establecido por cada Centro de Apuesta, Afiliado y/o Juegos Autorizado, ello según los montos que a tal efecto se establezcan. La Empresa Operadora será solidariamente responsable por la morosidad en que incurran sus Centros de Apuestas y/o Afiliados.

II

REGISTRO DE LA JUGADA

Artículo 24. Toda jugada y/o apuesta debe ser debidamente registrada, por lo que las Empresas Operadoras, Centros de Apuestas y Afiliados autorizados deberán poseer un sistema de procesamiento de datos adecuado y debidamente aprobado por la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas; igualmente, las Impresoras de apuestas deberán cumplir en todo momento con las normas exigidas para su correcto funcionamiento.

Automatización.

Artículo 25. El registro de las jugadas, montos apostados y cancelados por concepto de premios deben ser automatizados y consolidados por período de ejecución y/o por período de imposición fiscal, conservados por el Centro Apuesta autorizado en el lugar donde ejerce la actividad comercial, los cuales deberán ser presentados ante la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas, en el momento que ésta lo requiera.

Contenido del Registro Automatizado.

Artículo 26. El registro automatizado de las jugadas y montos apostados deben indicar la siguiente información:

- Tipo de apuesta.
- Monto de la apuesta.
- Fecha y hora de la apuesta.
- Nombre del Hipódromo.
- Número que identifica la carrera.
- Número de Registro Único de Información Fiscal del Centro de Apuestas autorizado.
- Resumen de las operaciones del período de ejecución, en el que se totalice el monto de la jugada o apuesta.

Característica del Ticket de Apuestas.

Artículo 27. El ticket, recibo o boleto que debe emitir el operador del Centro de Apuestas al usuario por cada apuesta o jugada que realice, deberá indicar la siguiente información:

- Nombre del titular de la Autorización.
- Número de la Autorización.
- Tipo de apuesta.
- Nombre del Centro de Apuestas autorizado.
- Número del Registro Único de Información Fiscal del Centro de Apuestas autorizado.
- Nombre del Hipódromo.
- Número que identifica la carrera.
- Tipo de Juego y/o apuesta
- Ejemplar o ejemplares seleccionados en la carrera.
- Monto de la apuesta.
- Fecha y hora de la apuesta.
- Cantidad total de jugadas contenidas en el ticket, recibo o boleto y el monto a pagar por el apostador.

- Lapso de caducidad.
- Número de serial único y correlativo y/o código de barras.

III

OBLIGACIONES DE LOS LICENCIATARIOS Y/O AUTORIZADOS.

Artículo 28. Además de todas las obligaciones inherentes a las licencias y/o autorizaciones emitidas por la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas, los beneficiarios de estas se obligan a:

- Cumplir en todo momento con las normas exigidas por el ordenamiento jurídico para su correcto funcionamiento.
- Explotar la actividad derivada del espectáculo hípico única y exclusivamente a través de los medios y establecimientos aprobados por la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas.
- Mantener las relaciones comerciales derivadas de la operación de actividades y juegos hípicos, sólo con personas debidamente autorizadas por la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas.
- Colocar en un lugar visible, los reglamentos de los juegos aprobados por la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas.
- No permitir el ingreso y/o presencia de niñas, niños y adolescentes en las áreas donde se explota la actividad hípica, En caso de que presten servicios complementarios en el establecimiento, se obligan a adecuar la distribución interna de los espacios del local, de manera que garanticen el cumplimiento estricto de esta prohibición.
- Cumplir todas las exigencias y requisitos establecidos para los centros públicos por las autoridades civiles, municipales, de espectáculos, bomberos y sanitarias.

Artículo 29. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y/o disposiciones que regulan la Licencia y/o Autorización otorgada, dará lugar a las sanciones legales previstas en el ordenamiento jurídico que resulte aplicable.

IV

PROHIBICIONES

Artículo 30. Queda expresamente prohibida la instalación y operación de establecimientos que lleven a cabo la explotación de cualquier tipo de actividad derivada o relacionada al espectáculo hípico, en aquellas locaciones que se encuentren bajo alguna de las siguientes condiciones:

- A menos de doscientos metros (200 m.) de Instituciones educativas públicas o privadas, clínicas y/o hospitales.
- Dentro de parques nacionales, monumentos naturales, parques de recreación, plazas y lugares considerados patrimonio cultural.

Artículo 31. La Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas no otorgará Licencia de Clase 1 ni 4, ni Autorización de Tipo 1 y/o 2 a aquellas personas que en el ejercicio de su profesión u oficio tengan alguna participación directa en la realización del espectáculo hípico, tales como Entrenadores, Jinetes, Caballeros, entre otros, pues ello atenta contra la transparencia del espectáculo hípico deportivo.

Artículo 32. Queda expresamente prohibida toda publicidad y/o comentario que de forma directa o indirecta pretenda crear en el usuario o público en general, la idea de información hípica privilegiada, por lo que tanto los licenciatarios como los autorizados deberán evitar tales prácticas.

V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 33. Las disposiciones de la presente providencia son de orden público y serán aplicables a la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, a las organizaciones del Ministerio de Poder Popular para el Deporte, la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas, el Instituto Nacional de Hipódromos, actualmente en proceso de liquidación; así como a todas las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que se dediquen a realizar cualquier actividad relacionada con la práctica, promoción, organización, fomento, administración o alguna actividad económica vinculada con la actividad hípica.

Artículo 34. Aquellas personas naturales o jurídicas que detentan una licencia o autorización emitida por esta Superintendencia, que no cumplan a cabalidad con todas las disposiciones y requisitos previstos en este cuerpo normativo, deberán dentro del lapso de cinco (05) días hábiles siguientes a la publicación de la presente Providencia Administrativa, consignar los documentos o cumplir debidamente con las obligaciones o requisitos aquí exigidos. El incumplimiento de esta disposición en el lapso previsto, dará lugar a la suspensión de la autorización o licencia correspondiente, hasta la fecha efectiva de consignación de la documentación pertinente o del cumplimiento adecuado de la obligación que corresponda.

Artículo 35. Se deroga la Providencia Administrativa N° MD-DS-145/2103 de fecha 19 de diciembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.322 de fecha 26 de diciembre de 2013, y cualquier otra que colida con las disposiciones acá contenidas.

Artículo 36. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.-

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 09 OCT 2014 N° 112
204° 155' y 15"

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que les confieren los artículos 60 y 77, numerales 1, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y en conformidad con lo previsto en los artículos 21, 27, numerales 1 y 7; 52 y 53 de la Ley Orgánica del Sistema y Servicio Eléctrico, y lo previsto en los numerales 1, 5, 6 y 7 del artículo 2 del Decreto de creación de este Ministerio,

Por cuanto corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica como órgano rector del Sistema y Servicio Eléctrico velar porque el servicio se preste conforme a las premisas y principios establecidos en la Ley Orgánica del Sistema y Servicio Eléctrico, garantizando la protección de los derechos e intereses de los usuarios y la satisfacción de la demanda de electricidad, con base a las políticas públicas.

Por cuanto el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica a través del operador y prestador de servicio eléctrico debe garantizar el suministro oportuno del servicio de alumbrado público con la calidad requerida

Por cuanto el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, a través del operador y prestador de servicio ejecutará la inversión para la construcción, adquisición, de equipos, operación y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado público incorporando tecnología eficiente, en todo el territorio nacional.

Por cuanto el alumbrado público hoy día requiere de tecnología en iluminación, dando paso a dispositivos para iluminación más eficiente desde el punto de vista de consumo energético, y sustituir las luminarias de vapor de sodio en alta y baja presión.

Por cuanto en Venezuela, ya existen algunos espacios que cuentan con luminarias de tecnología LED con distintos tipos de características, para alumbrado público, lo que amerita armonizar esa situación.

Por cuanto las luminarias LED cuya configuración esté basada en módulos, se ha experimentado facilidades para su mantenimiento, instalación, unificación de inventario, de bajo costo de sustitución de módulos, eficiencia energética, entre otras muchas bondades.

RESUELVE

Dictar el siguiente:

REGlamento TÉCNICO DE LUMINARIAS CON TECNOLOGÍA LED - TIPO MODULAR, DESTINADAS A VIALIDADES DE USO VEHICULAR

Artículo 1. El presente Reglamento Técnico tiene por objeto establecer los requisitos técnicos mínimos que deben cumplir las luminarias con tecnología LED, destinadas a la iluminación en zonas de tránsito vehicular en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. El presente Reglamento Técnico aplica a todos los órganos y entes públicos, así como a las organizaciones privadas que tengan relación directa e indirecta con los procesos de normalización, planificación, construcción, adquisición, traspaso, operación y mantenimiento de los sistemas de iluminación vial; así como a todas las personas jurídicas públicas o privadas dedicadas a la fabricación, importación, comercialización e instalación de las luminarias con tecnología LED, proveedores de estos equipos y proyectistas de estos sistemas que serán instalados en las redes del Operador y Prestador del Servicio Eléctrico.

Artículo 3. Las personas naturales o jurídicas fabricantes o importadores de luminarias sujetos a este Reglamento Técnico, previo a la fabricación, importación y/o comercialización de las mismas, deberá someter a su verificación por parte del Operador y Prestador de Servicio de conformidad con los requisitos establecidos en el presente Reglamento Técnico.

Artículo 4. A los efectos de la correcta interpretación y aplicación del presente Reglamento Técnico se adoptan las definiciones señaladas a continuación:

- ARREGLO DE LED:** Disposición de componentes discretos de diodos emisores de luz, que están concentrados o encapsulados, instalados directamente sobre una placa de circuito impreso, típicamente con un elemento óptico e interfaces térmicas, mecánicas y eléctricas.
- DIODO EMISOR DE LUZ (LED):** Dispositivo de estado sólido que incorpora una unión p-n, emitiendo radiación óptica cuando se excita por una corriente eléctrica.
- DISPOSITIVO DE ALIMENTACIÓN Y CONTROL ELECTRÓNICO:** Comúnmente conocido como "Driver", es un elemento auxiliar compuesto por una fuente de poder y controladores, que permite ajustar los valores de tensión y corriente a los módulos de LED. Su entrada se conecta directamente al circuito de alumbrado público.
- LUMINARIA LED:** Equipo de iluminación completo que consiste de módulos o arreglos de LED, junto a otras partes diseñadas para permitir la deseada distribución de la luz, proteger los componentes del medio ambiente y alojar al dispositivo de alimentación y control electrónico, incluyendo los terminales eléctricos para su conexión al circuito de alumbrado público.
- MÓDULO DE LED:** Conjunto de diodos emisores de luz, con conexiones eléctricas entre ellos, dotado de interfaces térmicas, mecánicas y eléctricas, que puede incluir además, elementos ópticos.
- VIALIDADES:** Zonas o áreas de uso público permanente o casual, destinadas al tránsito de vehículos, personas o animales.
- OPERADOR Y PRESTADOR DEL SERVICIO ELÉCTRICO:** Corporación Eléctrica Nacional (CORPOELEC) empresa del Estado venezolano responsable de operar el sistema eléctrico y prestar servicio a los usuarios de este.
- SUSTRATO LED:** Capa que soporta el circuito integrado, los LED y el lente de difracción de la luz.

- CIE:** Comisión Internacional de Iluminación.
- SLI:** Índice específico de la luminaria. (VER COVENIN 3290-97)
- PROYECTISTA:** Persona natural o jurídica con conocimientos profesionales de Ingeniería Eléctrica responsable de elaborar el proyecto de iluminación con sujeción a la presente normativa.

Adicional al glosario aquí indicado, aplican las definiciones contenidas en la norma COVENIN 3126:1994, y en la Ley Orgánica del Sistema y Servicio Eléctrico, Publicada en la Gaceta Oficial N° 39.573 del 14/12/2010.

Artículo 5. Las disposiciones del presente Reglamento Técnico aplican a las siguientes luminarias con tecnología LED, en cuanto a configuraciones típicas, parámetros fotométricos y otros parámetros referenciales, de los cuales se determinan tres tipos de luminarias a saber:

- Modelo I:** Luminaria con tecnología LED equivalente a luminaria de 150 W vapor de sodio alta presión.
- Modelo II:** Luminaria con tecnología LED equivalente a luminaria de 250 W vapor de sodio alta presión.
- Modelo III:** Luminaria con tecnología LED equivalente a luminaria de 400 W vapor de sodio alta presión.

Cuya equivalencia se basa, en los criterios establecidos en las siguientes tablas con N° 1, 2, 3 y 4

TABLA N° 1.
CONFIGURACIONES TÍPICAS EN SISTEMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Modelo de luminaria LED	Caso de Estudio	Disposición de las luminarias	Altura de montaje de la luminaria (m)	N° de canales de la vía	Ancho de vía (m)	Longitud e inclinación del brazo (m)	Distancia entre luminarias (m)
III	A	Central	13,0	4	12	2,5 (5°)	40
III	B	Tresbolillo	11,0	3	9	0,5 (0°)	40
III	C	Unilateral	9,6	3	9	0,5 (0°)	40
II	D	Central	13,0	4	12	2,5 (5°)	25
II	E	Tresbolillo	11,0	3	9	0,5 (0°)	25
II	F	Unilateral	9,6	2	7	0,5 (0°)	25
I	G	Tresbolillo	7,5	2	7	0,5 (0°)	20
I	H	Unilateral	7,5	2	7	0,5 (0°)	20

TABLA N° 2.
PARÁMETROS FOTOMÉTRICOS, DE ACUERDO A LA NORMA COVENIN 3290-97

Clasificación	Luminancia				Iluminancia			Índice de deslumbramiento		Coeficiente de alrededores SR
	Lm ≥ (cd/m ²)	Um ≥	U0 ≥	U1 ≥	Em ≥ (lux)	U1 ≥	U2 ≥	G ≥	T1 ≥	
A-B-C	2,0	0,40	0,30	0,70	25 - 30	0,40	0,30	7	10	0,50
D-E-F	2,0	0,40	0,30	0,70	20 - 25	0,33	0,25	6	10	0,50
G-H	1,5	0,30	0,25	0,60	15 - 20	0,33	0,20	5	20	0,50

Leyenda:

- Lm = Luminancia promedio.
- Um = Uniformidad promedio (Lmin/Lm).
- U0 = Uniformidad global (Lmin/Lmax).
- U1 = Uniformidad longitudinal (Lmin/Lmax) en dirección longitudinal.
- Em = Iluminancia promedio.
- U1 = Uniformidad media (Emin/Em).
- U2 = Uniformidad general (Emin/Emax).
- G = Brillo. Deslumbramiento psicológico.
- T1 = Índice de incremento umbral. Deslumbramiento fisiológico.
- SR = Coeficiente del alrededor.
- N. R. = No requerido.

TABLA N° 3.
PARÁMETROS DE REFERENCIA

Modelo de Luminaria LED	Rango de flujo luminoso inicial de la luminaria LED (lumen)	Rango de potencia eléctrica de la luminaria tipo LED (W)
I	6 787 - 9 211	68 - 102
II	12 875 - 17 474	129 - 194
III	21 911 - 29 737	219 - 330

TABLA N° 4.
DIMENSIONES Y PESOS

MODELO DE LUMINARIA	DIMENSIONES Y PESO (MÁXIMOS PERMITIDOS)			
	PROFUNDIDAD (mm)	ANCHO (mm)	ALTO (mm)	PESO (kg)
Modelo I	760	380	160	14
Modelo II	950	380	160	18
Modelo III	1 060	420	160	18

Artículo 6. Los modelos de luminarias establecidas en el artículo 5 deberán cumplir con las normas IEC 60598-1 e IEC 60598-2-3, de conformidad con las siguientes características de diseño y construcción:

- Deben ser diseñadas para uso exterior, con materiales resistentes a la corrosión, estables e indeformables para las condiciones ambientales indicadas en la tabla N° 5.

TABLA N° 5.
CONDICIONES AMBIENTALES DE SERVICIO

Característica	Valor [Unidad]
Temperatura ambiente máxima	45 °C
Temperatura ambiente promedio diaria	35 °C
Temperatura ambiente promedio anual	25 °C
Temperatura ambiente mínima	5 °C
Altitud máxima	* 2 000 msnm
Humedad relativa máxima	95%
Máxima radiación solar	1 100 W/m ²
Vientos:	
• Velocidad máxima	110 km/h
• Con ráfagas de	120 km/h
Contaminación por depósito de sal	0,6 mg/cm ²

Precipitación:	
• Máxima anual	1 300 mm
• Promedio anual	1 033 mm
Aceleraciones máximas debidas a sismos	
• Sentido vertical	0,33 g
• Sentido horizontal	0,50 g

(*) Aplica a los efectos de este documento normativo.

2. Cuerpo de la luminaria:

a) Debe estar elaborado en aluminio, aleaciones no ferrosas o materiales sintéticos resistentes a los esfuerzos mecánicos y de corrosión. Materiales distintos al aluminio y aleaciones no ferrosas, deben ser retardantes de la llama según la norma UL 94 clasificación V-0.

b) No debe tener superficie cortante, que pueda afectar al personal operativo que manipule las mismas.

c) Debe tener compartimientos separados para la parte óptica y la de ubicación del dispositivo de alimentación y control electrónico, también, deben ser de fácil manipulación usando las herramientas básicas de trabajo.

PR

3. Los disipadores de calor deben estar elaborados en aluminio, aleaciones de aluminio u otro material de alta capacidad de disipación térmica. El proceso de transferencia de calor debe ser pasivo, es decir, no se admiten sistemas con ventilación forzada ni el uso de fluidos refrigerantes.

4. Los lentes ópticos utilizados en la luminaria, deben ser de vidrio templado o resinas resistentes a impactos y a la radiación ultravioleta; las resinas deben poder transmitir la luz efectivamente dentro del espectro infrarrojo de manera que permita la transferencia de calor hacia el exterior.

5. El sistema de soporte de fijación debe ser de alta resistencia y rigidez, y el acople al brazo del poste debe ser tal, que garantice su instalación en las estructuras usadas por el Operador y Prestador del Servicio Eléctrico. El acople debe permitir la instalación de la luminaria en brazos tubulares con diámetros externos entre 41 mm y 61 mm.

6. El nivel de aislamiento eléctrico debe ser como mínimo Clase I, según la norma IEC 60598-1.

7. La luminaria, no debe contener componentes de plomo ni de mercurio.

8. Debe estar prevista e identificada para su conexión eléctrica a los circuitos donde será instalada.

9. Las partes metálicas que puedan quedar energizadas durante una falla de aislamiento, deben estar conectadas a un terminal de conexión a tierra, debidamente identificado.

10. Las partes energizadas no deben ser accesibles, cuando la luminaria haya sido instalada en su posición normal de operación o cuando el sistema óptico esté abierto.

11. Las partes con material aislante que cubran piezas energizadas o que provean protección contra contactos accidentales, deben ser resistentes al fuego e ignición.

12. El grado de protección de la luminaria debe ser, para el código IP como mínimo 65, de manera que impida la entrada de insectos, polvo o cuerpos extraños y para el código IK como mínimo 7, para resistencia contra impactos.

La luminaria debe cumplir con los siguientes valores:

TABLA N° 6
DIMENSIONES Y PESOS

MODELO DE LUMINARIA	DIMENSIONES Y PESO (MÁXIMOS PERMITIDOS)			
	PROFUNDIDAD (mm)	ANCHO (mm)	ALTO (mm)	PESO (Kg)
Modelo I	760	380	160	14
Modelo II	950	380	160	18
Modelo III	1 060	420	160	18

14. Toda la tornillería deben ser de acero inoxidable, los de fijación de componentes internos deben ser de cabeza cruciforme o plano y los de fijación al poste deben ser de cabeza hexagonal.

15. El recubrimiento de la luminaria debe ser resistente a la corrosión y ensayado para resistir un mínimo de 3.000 horas en condiciones de sal y contaminación, en conformidad con la norma ASTM B117.

16. Las luminarias de un mismo fabricante utilizarán idénticos módulos de LED, cambiando sólo la cantidad de estos para obtener el flujo luminoso requerido. Tanto los módulos, como el dispositivo de alimentación y control electrónico deben ser reemplazables a través de un procedimiento expedito que garantice rapidez y mínimo esfuerzo.

17. La tornillería, ganchos y tapas que permitan el acceso a cualquier compartimento de la luminaria, deben quedar siempre sujetas al cuerpo de ésta, de forma tal que el personal técnico no tenga que sostenerlas en sus manos durante las tareas de mantenimiento.

18. La luminaria debe estar provista con una bornera con capacidad para conectar cables desde los calibres 18 AWG hasta 12 AWG, a la cual se conectará la entrada y la salida del dispositivo de alimentación y control electrónico. A esta bornera se conectarán los conductores de alimentación, una vez instalada la luminaria. La bornera debe estar claramente identificada para medir la tensión alterna de entrada y la tensión continua de salida a los LED.

19. La luminaria debe tolerar sin daños el ensayo de vibración establecido en la norma ANSI C136.31, correspondiente al nivel 2, siendo apta para su instalación en postes colocados sobre puentes y viaductos.

20. Las luminarias deben conectarse entre un conductor activo y el neutro o entre dos conductores activos. Deben incluir descargadores de sobre-tensión, cuyo diseño y conexión sea apto para cualquiera de las dos condiciones de instalación. La luminaria debe tolerar como mínimo 120 eventos de sobre-tensiones de hasta 6 kV / 3 kA, en redes de distribución predominantemente aéreas, conforme a la norma ANSI C62.41.

21. Las luminarias con tecnología LED mencionadas en este Reglamento Técnico, deben estar diseñadas con los siguientes parámetros eléctricos:

a) Rango mínimo de tensión de operación: 90 V a 254 V.

b) Frecuencia de operación: 60 Hz.

c) Factor de potencia: mayor o igual a 0,90.

d) Porcentaje de distorsión armónica total en corriente: menor o igual a 20%.

22. Los módulos de LED deben cumplir las normas IEC 62717 e IEC 62031.

23. El dispositivo de alimentación y control electrónico debe:

a) Cumplir las normas IEC 61347-1, IEC 61347-2-13 e IEC 62384.

b) Tener como mínimo una vida útil de 50 000 horas, instalado dentro de la luminaria y a la temperatura especificada.

c) Incorporar protección por sobre-temperatura, por cortocircuito externo (con recuperación automática) y por sobre-tensiones transitorias.

d) Ser del tipo de "corriente constante" o "flujo luminoso constante".

e) Estar conectado a los módulos LED en serie, en grupos de tres unidades como máximo.

f) Tener un grado de protección certificado por el suplidor del dispositivo como mínimo el correspondiente al IP 66.

g) Tener una corriente de conexión (inrush) cuya duración sea menor de 1 ms.

h) Podrá utilizarse más de un dispositivo de alimentación y control electrónico en la luminaria o un dispositivo con varias salidas independientes.

24. Las luminarias con tecnología LED mencionadas en este Reglamento Técnico, deben estar diseñadas con los siguientes parámetros fotométricos:

a) Temperatura de color correlativa.

2 700 °K nominal (2 725 °K ± 145 °K) para zonas con presencia de neblina.

4 000 °K nominal (4 003 °K ± 243 °K) para zonas sin presencia de neblina.

b) Eficacia lumínica de la luminaria: mayor o igual a 85 lm/W.

c) Índice general de rendimiento del color: mayor o igual a 70.

d) Alcance: Intermedio (entre 60° y 70°), de acuerdo a COVENIN 3290-97.

e) Apertura o Dispersión: Media (entre 45° y 55°), de acuerdo a COVENIN 3290-97.

f) Flujo luminoso en el hemisferio superior: 0%.

g) Flujo luminoso en el hemisferio inferior - hacia delante: 65% a 75%.

h) Flujo luminoso en el hemisferio inferior - hacia atrás: 25% a 35%.

i) Control del deslumbramiento, de acuerdo a COVENIN 3290-97.

Moderado: $2 \leq SLI \leq 4$ (para luminarias equivalentes a vapor de sodio alta presión 150 W).

Estricto: $SLI > 4$ (para luminarias equivalentes a vapor de sodio alta presión 250 W y 400 W).

25. Las luminarias con tecnología LED, mencionadas en este Reglamento Técnico, deben tener una vida útil de al menos 50 000 horas con una depreciación máxima del flujo luminoso de 30%, en las condiciones ambientales indicadas en este documento normativo y medida en conformidad con el método descrito en el documento IES LM-80.

26. El marcaje de la luminaria debe realizarse en forma legible e indeleble en idioma español, de la siguiente manera:

a) El cuerpo de la luminaria debe tener en relieve, negativo o positivo, el nombre del fabricante.

b) La luminaria debe tener identificada sus características a través de un medio o técnica, que garantice la permanencia de la información, aún ante el sometimiento de las condiciones ambientales descritas en esta norma o mas severas, a lo largo de toda la vida útil de la luminaria; dichas características deben contener como mínimo:

i. Nombre del fabricante.

ii. Modelo.

iii. Rango de tensión de operación.

iv. Potencia nominal.

v. Frecuencia.

vi. País de fabricación.

vii. Año de fabricación.

viii. Modelo de luminaria, de acuerdo a esta especificación (I, II o III).

ix. Factor de potencia.

x. Factor de distorsión de armónicos.

Artículo 7. Mientras no se disponga de laboratorios aptos para realizar ensayos en el país o la capacidad instalada sea insuficiente, los fabricantes, importadores y/o comercializadores podrán consignar certificados de conformidad con los requisitos establecidos a través de laboratorios y organismos acreditados internacionalmente que utilicen para sus ensayos los ensayos tipo, de rutina e inspección por atributos, de acuerdo a los documentos normativos IEC 60598-1, IEC 60598-2-3, IES LM-79, IES LM-80, ASTM B117, ANSI C136.31 e IEEE C62.41, los cuales se indican a continuación:

1. Inspección por atributos (realizada a una muestra del lote fabricado):

Verificación de dimensiones y peso.

- b) Inspección visual.
- c) Identificación de la luminaria. IEC 60598-1 e IEC 60598-2-3.
- d) Flujo luminoso total de la luminaria (lumen). IES LM-79.
- e) Distribución de la intensidad luminosa. IES LM-79.
- f) Eficacia lumínica. IES LM-79.
- g) Coordenadas de cromaticidad. IES LM-79.
- h) Temperatura de color correlativa. IES LM-79.
- i) Índice general de rendimiento del color. IES LM-79.
- 2. Ensayos de rutina (realizados a todas las luminarias del lote fabricado):**
- a) Corriente de entrada a la luminaria (A RMS). IES LM-79.
- b) Potencia aparente y activa de entrada a la luminaria. IES LM-79.
- c) Factor de potencia medido en la entrada de la luminaria. IES LM-79.
- d) Contenido de armónicos. IEC 61000-3-2.


3. Ensayos tipo (con reporte emitido por un laboratorio certificado):

- a) Flujo luminoso total de la luminaria (lumen). IES LM-79.
- b) Distribución de la intensidad luminosa. IES LM-79.
- c) Eficacia lumínica. IES LM-79.
- d) Coordenadas de cromaticidad. IES LM-79.
- e) Temperatura de color correlativa. IES LM-79.
- f) Índice general de rendimiento del color. IES LM-79.
- g) Determinación de la vida útil de la luminaria.
- h) Vibración. ANSI C136.31.
- i) Verificación del grado de protección (código IP). IEC 60529.
- j) Parámetros eléctricos (ver ensayos de rutina).
- k) Dimensiones y peso.
- l) Sobre-tensión. IEC 61000-4-5 e IEEE C62.41.
- m) Calidad del recubrimiento ante contaminación salina. ASTM B117.
- n) Certificados de ensayo emitidos por el fabricante de los módulos de LED, conforme a los documentos normativos IEC 62717, IEC 62031, IES LM-79 e IES LM-80.
- o) Certificados de ensayo emitidos por el fabricante del dispositivo de alimentación y control electrónico, conforme a los documentos normativos IEC 61347-1, IEC 61347-2-13 e IEC 62384.

Artículo 8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,


JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA
 Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02-09-2014
 Gaceta Oficial N° 40.489, de fecha 03-09-2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 21 OCT 2014 N° 116 204° y 155° y 15°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, 62 y 77, numerales 1 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, Extraordinaria de fecha 31 de julio de 2008; en cumplimiento con lo establecido en el numeral 2, del artículo 5 y en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002 y en concordancia con lo previsto en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, este Despacho Ministerial:

RESUELVE


Artículo 1. Delegar en el ciudadano **JAVIER EDUARDO VERA OVALLES**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.711.447, quien se

desempeña como Director Adjunto Encargado de la Oficina de Seguridad Integral, de este Ministerio, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- 1) Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Oficina de Seguridad Integral.
- 2) Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos o judiciales, nacionales, estatales o municipales relacionados con asuntos de la Oficina de Seguridad Integral.
- 3) La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza, en respuesta a solicitudes dirigidas a la Oficina de Seguridad Integral.
- 4) La certificación de copias, memoranda, circulares y cualquier otro documento que repose en los archivos de la Oficina de Seguridad Integral.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional


JESSE CHACÓN ESCAMILLO
 Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica
 Decreto N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014,
 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA FUERZA
 ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 CONTRALORÍA GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL



Caracas, 14 de Octubre de 2014
 203° y 154°

ORDEN DEL CONTRALOR

CONGEFANB N°.- 007/2014

CONSIDERANDO:

La necesidad de simplificar los tramites administrativos y para racionalizar las distintas diligencias que realizan las personas ante el Despacho del Ciudadano Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en lo referente a la potestad de refrendar documentos para su debida Certificación, que posee conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en Gaceta Oficial N° 5.908 Extraordinario, de fecha 19 de febrero de 2009; en el artículo 16 en su numeral 1° del Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en Gaceta Oficial N° 6.020 Extraordinario de fecha 21 de marzo de 2011 y en las demás normativas legales y sublegales que rigen la materia.

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en Gaceta Oficial Número 39.355 de fecha 27 de enero de 2010, el cual establece:

"Artículo 27. El Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana podrá delegar en funcionario de la Contraloría, el ejercicio de determinadas atribuciones o la firma de determinados documentos, sin perjuicio de la distribución de funciones y asignación de competencias establecidas en este Reglamento y en las Resoluciones Organizativas. El funcionario delegado no podrá sub-delegar y dará cuenta periódica al Contralor sobre el ejercicio de la delegación, en los plazos y formas que éste determine. En las decisiones y en los documentos emanados de los delegatarios, deberá quedar constancia expresa de que actúan por delegación."

RESUELVO:

Delegar en el Director de Determinación de Responsabilidad Administrativa ciudadano Coronel Juan Carlos Piñero Ysea, titular de la cédula de identidad N° 6.976.855, Resolución Ministerial N° 023161 de fecha 27 de julio de 2012, y designado para este cargo por Orden del Contralor General de la FANB. N° CGFANB: 009/2012, la facultad de refrendar documentos para la debida Certificación, mediante la formula "Por Orden del Contralor" estampada en ellos en facsímil.

Apruébese y ratifíquese toda actuación realizada al efecto por el Director de Determinación de Responsabilidad Administrativa.

Cúmplase y comuníquese,


JOSE LUIS MATÁN HERRERA
 General de División
 Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana
 Decreto N° 9.1320 DE FECHA 10/10/14
 G.O.B.B.V. N° 40516 DE FECHA 10/10/13

"CHAVEZ VIVE, LA LUCHA SIGUE"
 "Independencia y Patria Socialista... Viviremos y Venceremos"
 "Una Gestión de Justicia y Equidad.
 Hacia la transparencia"

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLII — MES I Número 40.523
Caracas, martes 21 de octubre de 2014

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 48 Págs. costo equivalente
a 19,65 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.